

TOMO CLIII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
23 de Marzo de 2020  
Ordinario  
Núm. 13



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



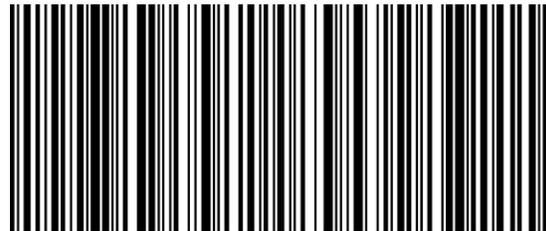
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

**SUMARIO**

## Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto número 389 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Becas del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto número 390 que reforma el párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Educación y el párrafo tercero del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social, ambas del Estado de Hidalgo.	10
Poder Ejecutivo. - Decreto número 391 que reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.	14
Poder Ejecutivo. - Decreto número 394 que declara el 13 de Junio de cada año, como el "Día del General Felipe de Jesús Ángeles Ramírez".	20
Dirección General del Archivo General de Notarías. - Se tiene por presentado al Licenciado Enrique Navarrete Lugo, Notario Público Titular número 4 del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, con su escrito mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General del Archivo General de Notarías, que a partir el día 15 quince de marzo del año 2020, la Notaría de la cual es titular, tendrá como nuevo domicilio el ubicado en Avenida Juárez Sur, número 35, tercer piso, esquina Julián Villagrán, Colonia Centro, Código Postal 43800, Tizayuca, Hidalgo, con número telefónico 779796885144 y correo electrónico navarretelugoabogados@hotmail.com.	23
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Número Trienta y Cinco por el que se Adiciona y Reforma el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos.	24
Secretaría de Turismo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Cuarto Trimestre del 2019.	30
Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Cuarto Trimestre de 2019.	32
AVISOS JUDICIALES	34
AVISOS DIVERSOS	61



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 389**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BECAS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 06 de junio del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BECAS DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **147/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que el Diputado Julio Manuel Valera Piedras en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, entre otros argumentos, manifestó que: "La educación desempeña un papel fundamental en la sociedad. Es uno de los factores que más influye en el avance y desarrollo de las personas y sociedades. Tener acceso a una educación de calidad es importante porque permite que todas las personas puedan alcanzar mejores oportunidades, atenúa desigualdades y genera mayores niveles de bienestar social y de crecimiento económico.

Según la Organización de las Naciones Unidas, las razones de la falta de una educación de calidad son la escasez de profesores capacitados y las malas condiciones de las escuelas; así como las cuestiones de equidad relacionadas con las oportunidades que tienen niños y niñas de zonas rurales. Es por esta razón, para que se brinde educación de calidad a los niños de familias empobrecidas, se necesita invertir en becas educativas, talleres de formación para docentes, construcción de escuelas y una mejora del acceso al agua y electricidad en las escuelas".

Asimismo, el promovente manifestó que "El grado promedio de escolaridad de la población mayor de 15 años a nivel nacional es de 9.2 años, es decir, un poco más de la secundaria concluida. En el caso de Hidalgo, el grado promedio es de 8.7 años, lo que equivale a poco más de segundo año de secundaria. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el año 2004 señaló que el nivel promedio de escolaridad de los países de la OCDE era de 11.8 años; por lo tanto, resulta evidente que resta mucho por



hacer en el tema. Lamentablemente, entre más alto es el nivel de escolaridad, cada vez menos jóvenes comienzan o culminan sus estudios.

Las causas por las que la población no asiste a la escuela son complejas y multifactoriales. La información del Módulo de Trabajo Infantil 2017 arrojó que una de las principales razones por las que los niños de 12 a 14 no asisten a la escuela es la falta de recursos económicos, representando un 14.2%. En alumnos de 15 a 17 años, este porcentaje es de un 12.7%.

Como puede apreciarse, el porcentaje de jóvenes que no pueden continuar sus estudios por razones económicas es significativo. Por ello, los apoyos por parte del gobierno y la oferta de becas resultan necesarios para que la falta de recursos económicos deje de ser una razón para no concluir los estudios.

En el Estado de Hidalgo, según la información del Módulo de Trabajo Infantil 2017, existen más de 42 mil jóvenes entre 5 y 17 años que no asisten a la escuela. Esta cifra representa el 5.5% del total de jóvenes de esa edad en el Estado.

El 37.1% de la población entre 5 y 17 años del Estado no poseen algún apoyo económico, ya sea en forma de becas para estudiar o cualquier otra ayuda de un programa de gobierno. A nivel nacional, el porcentaje de jóvenes que no poseen algún apoyo es del 59.2%, por lo que esto da muestra de que en el Estado se está avanzando en el tema y cada vez son menos jóvenes los que no pueden terminar sus estudios por razones económicas. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, aún existe un porcentaje importante de jóvenes que no asisten a la escuela y resulta importante generar iniciativas en favor de ellos.

Asimismo, según datos del Anuario de Migración y Remesas 2017, entre 2009 y 2014 emigraron aproximadamente 22,850 hidalguenses, lo que ubicó al Estado en el lugar número 12 a nivel nacional. Estos migrantes han tenido que dejar su lugar de origen dejando en muchas ocasiones a sus familias e hijos, niños y jóvenes en edad escolar que al dejar de contar con el apoyo económico del padre o de ambos se ven orillados a abandonar sus estudios, algunos de manera provisional y lamentablemente otros de manera permanente.

En el Estado de Hidalgo se tiene una cobertura de educación media superior en el ciclo escolar 2018-2019, de 88.3%, mientras que la media nacional está en 78.3%, lo que significa que la Entidad está arriba del promedio por 10 puntos. En el caso del nivel superior la cobertura es de 41.4 %, frente a la media nacional que se ubica en 34.3%; más de 7 puntos porcentuales arriba. Este comportamiento puede ser explicado como la prioridad de un joven en lograr una meta educativa o bien la posibilidad del Estado en lograr su incorporación al sector productivo.

De lo anterior, y conforme al ejercicio de Gobierno en el año 2018, es de precisar que, en educación media superior pública, se cuenta con una matrícula de 140,313 estudiantes, de los cuales 63917 son beneficiarios de una beca, lo que representa un 46% de atención, mientras que en educación superior existen 105,959 estudiantes, de los cuales solo 35,008 son beneficiarios de alguna beca, representado un 33% de atención.

Con la iniciativa en estudio, se habrán de regular los procedimientos de asignación, con la finalidad de transparentar e incrementar el número de beneficiarios. Es por estas razones que resulta importante generar iniciativas para que todos los niños, niñas y jóvenes inicien, continúen y finalicen sus estudios de manera satisfactoria.

**CUARTO.** Que mediante oficio número CGJ/2351/2019, de fecha 06 de septiembre de 2019, el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Gobierno estatal, entre otras observaciones, consideró oportuno involucrar a la educación media superior y superior al sistema de becas, en atención a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 15 de mayo de 2019.

Por su parte, mediante oficio SEPH/2621/2019, de fecha 1 de octubre de 2019, se recibieron comentarios de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de la SEPH, manifestando en lo general, estar de acuerdo con la iniciativa de reforma a la Ley de Becas del Estado, en virtud de que se amplía el tipo educativo objeto de apoyos.

**QUINTO.** Que, derivado de la necesidad de contar con políticas específicas que ayuden a los hidalguenses con un alto aprovechamiento académico y a aquellos de bajos recursos económicos a iniciar, continuar y finalizar sus estudios, es que surge la necesidad de promover la iniciativa de cuenta, que contiene los



lineamientos y bases para que estudiantes de educación media superior y superior puedan acceder a una beca educativa.

**SEXTO.** Que en virtud a un análisis por parte de los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión que actúa, se acordó realizar modificaciones a la iniciativa, en atención a cuestiones de redacción y técnica legislativa, para una acertada interpretación del texto legal.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BECAS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMA** el artículo 1 párrafo primero y tercero; artículo 3 fracción III, IV y V; artículo 4; artículo 5 párrafo primero; artículo 8 primer párrafo y la fracción XV y XVIII; artículo 9; artículo 10; artículo 13; artículo 18; artículo 21 fracción I, IV y V; artículo 22 primer párrafo y fracción II y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 3; el párrafo cuarto al artículo 5; fracción XVIII del artículo 8; el artículo 9 Bis; un segundo párrafo al artículo 13; la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Becas del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto fortalecer, difundir, promover, transparentar y regular el otorgamiento de becas económicas o de exención dirigidas a escuelas públicas de educación primaria, secundaria y normal, así como de las escuelas particulares de inicial, preescolar, primaria, secundaria, normales con autorización, media superior y superior con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Estado de Hidalgo.

...

Todas las y los alumnos de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria y normal, así como de las escuelas particulares de inicial, preescolar, primaria, secundaria, normales con autorización, media superior y superior con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Estado de Hidalgo, tendrán derecho a recibir las becas descritas en esta Ley, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 3.-** ...

I.- a II.- ...

III.- Apoyar a las y los estudiantes más destacados y talentosos, así como a las y los estudiantes de escasos recursos económicos, con discapacidad, indígenas o hijos de migrantes para que puedan iniciar, continuar o concluir sus estudios en el nivel que les corresponda y prevenir la deserción escolar;

IV.- Fomentar entre las y los estudiantes en general, una cultura de dedicación y superación que contribuya a su permanencia en la escuela y a mejorar su aprovechamiento escolar;

V.-Difundir la oferta de becas que otorga la Secretaría; y

VI.- Contribuir a la equidad educativa en el Estado, mediante la ampliación de oportunidades de acceso y permanencia dentro del sistema educativo estatal.

**Artículo 4.-** ...

...

Comité: A cada uno de los Comités de Becas del Estado de Hidalgo.

...



...

Alumna o alumno: Persona que se encuentre cursando sus estudios en algún centro educativo del Estado, de educación primaria, secundaria y normales oficiales, así como de las escuelas particulares de inicial, preescolar, primaria, secundaria, normales con autorización, media superior y superior con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Estado de Hidalgo.

...

...

...

**Artículo 5.-** El otorgamiento de becas se realizará conforme a los principios rectores de imparcialidad, objetividad, equidad educativa, igualdad de género, justicia, certeza, gratuidad, transparencia y rendición de cuentas.

...

...

La asignación de becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establecen la presente ley y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

**Artículo 8.-** ...

I.- a XV.- ...

XVI.- Realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;

XVII.- Constituir grupos técnicos de carácter operativo para el desarrollo de procesos que permitan el cumplimiento de la presente Ley; y

XVIII.- Las demás que las leyes en la materia y su reglamento prevean.

**Artículo 9.-** El Comité de Educación de Tipo Básico se integra por:

I.- Presidente: La persona titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

II.- Secretario Técnico: La persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de la Secretaría;

III.- Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría;

IV.- Vocal: La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría;

V.- Vocal: Un representante de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado;

VI.- Vocal: Un representante de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública del Gobierno del Estado;

VII.- Vocal: Un representante de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Gobierno del Estado;

VIII.- Vocal: La persona titular de la Asociación Estatal de Padres de Familia del Estado de Hidalgo.

A las sesiones del Comité, se invitará a un representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.



Por cada propietario deberá nombrarse un suplente quien será designado en cada caso particular; asimismo, el Comité podrá contar con los asesores que considere de conformidad al Reglamento de la presente Ley; todos los cargos serán honoríficos.

**Artículo 9 Bis.** El Comité de Educación de los Tipos de Media Superior y Superior se integra por:

- I. Presidente: La persona titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- II. Secretario Técnico: La persona titular de la Subsecretaria de Planeación y Evaluación de la Secretaría;
- III. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- IV. Vocal: La persona titular de la Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría;
- V. Vocal: Un representante de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado;

VI.- Vocal: Un representante de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública del Gobierno del Estado;

VII.- Vocal: Un representante de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Gobierno del Estado;

VIII.- Vocal: Un representante del Sector Productivo o Social y de agrupaciones o asociaciones que representen al sector educativo, a invitación de la persona titular de la Secretaría.

A las sesiones del Comité se invitará a un representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Por cada propietario deberá nombrarse un suplente quien será designado en cada caso particular; asimismo, el Comité podrá contar con los asesores que considere de conformidad al Reglamento de la presente Ley; todos los cargos serán de manera honorífica.

**ARTÍCULO 10.-** Las facultades y obligaciones de los integrantes de cada Comité, así como su operatividad, serán las que establece el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 13.-** ...

I.- Económica.- Es la beca en dinero, dirigida a alumnas y alumnos inscritos en instituciones públicas de educación primaria, secundaria y normal, en la entidad, -que acrediten la necesidad del beneficio por sus condiciones socioeconómicas.

II.- Excelencia.- Es la beca en dinero, dirigida a alumnas y alumnos inscritos en instituciones públicas de educación primaria, secundaria y normal, en la entidad, -que acrediten su alto nivel de aprovechamiento académico.

III.- Exención.- Es la beca en especie, dirigida a alumnas y alumnos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de escuelas particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la autoridad educativa estatal, consistente en la dispensa del pago total o parcial de inscripción y/o colegiaturas en un ciclo escolar, que acrediten buen aprovechamiento escolar o necesidad por sus condiciones socioeconómicas.

De las fracciones antes citadas, el Comité correspondiente asignará el mayor número posible de becas que se encuentren disponibles, a las alumnas o alumnos en situación de pobreza, con alguna discapacidad, indígenas o sean hijos de migrantes.

**Artículo 14.-** ...



- I.- Que la alumna o alumno se encuentre en situación de pobreza, con alguna discapacidad, sea indígena o hija o hijo de migrantes;
- II.- Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria;
- III.- Los demás que establezca el Comité.

**Artículo 18.-** Los padres de familia, la o el Director, Director General o Rector de cada institución, podrán realizar el trámite para la obtención de becas, apegándose a lo establecido en la Convocatoria, cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos establecidos.

**Artículo 21. ...**

- I.- Recibir puntualmente la beca correspondiente, previo cumplimiento a los requisitos establecidos;
- II.- a III.- ...
- IV.- Tener buena conducta durante el ciclo escolar;
- V.- Asistir a las reuniones o eventos en los que sean convocados por su Institución o la Autoridad Educativa; y
- VI.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de la presente Ley, su Reglamento y las Convocatorias.

**ARTÍCULO 22.-** Serán causas de excepción para otorgar una beca, cuando el solicitante acredite encontrarse en alguno de los siguientes casos:

- I.- ...
- II.- Que la alumna o alumno tenga una discapacidad, sea indígena o hija o hijo de migrantes;
- III. a V.- ...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Segundo.** Dentro del plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se instalará el Comité de Becas de los Tipos de Media Superior y Superior.

**Tercero.** El titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días hábiles, posteriores a la fecha de la entrada en vigor.

**Cuarto.** Las disposiciones relativas al otorgamiento de becas contenidas en los Acuerdos por los que se emitieron Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los programas educativos del nivel medio superior y superior, por la autoridad educativa local con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, será aplicable lo que dispone la presente Ley a partir del ejercicio fiscal 2020, por lo que los particulares deberán tomar las providencias necesarias.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA.  
RÚBRICA**



**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 390**

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, AMBAS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 11 de junio del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, AMBAS DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Lisset Marcelino Tovar, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **152/2019**.  
Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de mérito y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos con lo expresado por la promovente "Que la educación entendida como uno de los derechos fundamentales de toda persona, plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya filosofía y teleología se encuentran fielmente reflejadas en el artículo 8 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se concibe como la oportunidad en la que se finca el mejoramiento sostenido del nivel de vida de todas y todos los hidalguenses.

Bajo esta concepción el desarrollo debe basarse en la permanente modernización económica y social como binomio indispensable en la búsqueda de un crecimiento con equilibrio y justicia en las distintas regiones del Estado, con el objetivo claro y preciso de reducir sostenida y progresivamente los rezagos sociales y desigualdades ancestrales".

**CUARTO.** - Que el artículo 8 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, salvaguarda el derecho a la educación estableciendo que: "Todas y todos los habitantes de la Entidad tienen derecho a la educación que imparta el Estado, la cual será pública, gratuita, laica y democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante, mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades



del ser humano y fomentar en él, el amor a la patria el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad social en lo Estatal, Nacional y en lo Internacional, dentro de la independencia y la justicia.

Además, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

El Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.

**QUINTO.** – Que un uniforme es un conjunto estandarizado de ropa usado por miembros de una organización; el uniforme escolar particularmente es una indumentaria utilizada por el alumnado de las instituciones de educación pública cuyo uso no se considera obligatorio en ningún marco normativo vigente. El fin es establecer una única indumentaria en los alumnos para unificarles, aboliendo todo tipo de discriminación económica que naciera a partir de los gustos, cantidad o calidad de la ropa. Otra de las motivaciones para implementar el uniforme escolar era hacer que el mismo fuera accesible para los padres. Es por esta razón que se decide crear el uniforme a partir de materiales duraderos y de mantenimiento económico.

**SEXTO.-** Que, con base en lo establecido en el *Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del programa uniformes escolares gratuitos para estudiantes que cursan educación secundaria en planteles públicos* y al *Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del programa uniformes escolares gratuitos para estudiantes que cursan educación media superior en planteles públicos del gobierno del Estado de Hidalgo*, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de febrero de 2019 , el programa “tiene como premisa el apoyo a la economía de las familias hidalguenses, generando identidad, seguridad y equidad con lo que se pretende combatir la deserción Escolar.

Mediante este apoyo económico se logra además que las y los alumnos cuenten en tiempo y forma con los elementos necesarios para cumplir con los planes y programas de estudio, mejorando así el ambiente escolar y ampliando las posibilidades del proceso educativo”.

**SEPTIMO.** – Que, de acuerdo con la publicación estadística básica de la Secretaría de Educación Pública, en Hidalgo para el ciclo escolar 2018-2019 están inscritos 172,720 alumnas y alumnos en el nivel de secundaria y sólo 12,135 de estos pertenecen a escuelas particulares; a su vez, a nivel medio superior, existen 143,288 alumnas y alumnos, de los cuales sólo 99,243 están integrados a planteles e instituciones que cuentan con uso de uniforme escolar. Por lo que el número potencial de beneficiarios del programa en el sistema de educación pública es de cerca de 259,828 alumnas y alumnos.

**OCTAVO.** – Que, el programa de entrega de útiles escolares actualmente se encuentra normado en el artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Hidalgo, sin embargo, no existe ninguna obligatoriedad para cumplir con el programa de uniformes escolares pues dentro de la norma mencionada anteriormente no existe regulación alguna.

Se considera conveniente a la luz de los hechos, que la aplicación de ambos programas sea considerada una obligación del estado y por lo tanto un derecho para las y los alumnos desde nivel básico hasta medio superior, quedando establecidas como la progresividad de la gratuidad del sistema educativo.

Así, al incorporar la redacción que se propone más adelante al artículo 6 de la Ley de Educación se garantizaría el acceso al derecho de obtener por parte del estado, parte de los elementos necesarios para ejercer el derecho a la educación garantizado por nuestra constitución política.

**NOVENO.** – Que, si bien la consolidación de las compras de dichos materiales facilita el proceso, se dejan fuera innumerables oportunidades para pequeños productores o distribuidores que al no contar con las capacidades productivas, son incapaces de acceder a ganar las licitaciones o beneficiarse de la dispersión del programa, así, la propuesta gira en torno a la posibilidad de que el estado expida vales electrónicos o físicos para que estos puedan ser intercambiados por aquellos requerimientos de las escuelas o para que los padres decidan con quien comprar los uniformes a través de un padrón estatal de proveedores que cumplan con una serie de requisitos que así defina el ejecutivo para que la derrama económica generada por el programa



beneficie también a las pequeñas economías locales que actualmente se encuentran fuera de la posibilidad de acceder a la venta.

Que en virtud de un análisis por parte de los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión que actúa, se acordó realizar algunas modificaciones a la iniciativa, en atención a cuestiones de redacción y técnica legislativa, para una acertada interpretación del texto legal.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, AMBAS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** La educación que el Estado imparta será gratuita. El Estado garantizará la dotación de uniformes y útiles escolares a estudiantes de escuelas públicas de los Niveles Básico y Medio Superior dependientes del Gobierno del Estado, a través de vales, canjeables con los proveedores registrados en Gobierno del Estado, a falta de éstos los entregarán de manera directa. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 23.-** ...

**I a VIII.-** ...

...

En materia de fortalecimiento a la educación, habrá en forma permanente un programa gratuito de entrega de útiles escolares para cada ciclo escolar, a los alumnos de escuelas públicas de educación básica de conformidad con la lista oficial emitida por la Autoridad Educativa competente.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**PRESIDENTA**

**DIP. VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 391**

**QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria del 05 (cinco) de diciembre del 2019 (dos mil diecinueve), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 fracción XVI, 6 fracción III, 12 fracción IV inciso c), 49 párrafo primero, 88 párrafo tercero, y 106 fracción IV inciso c) de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada Mayka Ortega Eguiluz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** El asunto de referencia, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXIV/103/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta a las y los Diputados del Congreso del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Con la finalidad de que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, contara con una estructura organizacional actualizada y eficaz, acorde a la dinámica de trabajo de las áreas que materializan el adecuado cumplimiento de sus funciones y que la misma se encontrara sustentada en la normatividad, con fecha 07 (siete) de octubre del 2019 (dos mil diecinueve) entró en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo; disposición que se propone fortalecer y con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente dictamen, la opinión jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, como parte de las modificaciones sustantivas del Decreto publicado el 07 (siete) de octubre del 2019 (dos mil diecinueve), se precisó el carácter de Organismo Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Policía Industrial Bancaria, que deja de considerarse como una institución policial del Estado, reformándose para tal efecto el artículo 4 fracción XXVI, 29 y el capítulo II del Título Tercero de la Ley; reformas que para su congruencia y adecuación normativa, hacen necesario y motivan que esta propuesta, se encamine a reformar también el artículo **4 fracción XVI** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, para ser consideradas únicamente como instituciones policiales del Estado



en congruencia con la reforma antes aludida, y con la normatividad que rige el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a los cuerpos de seguridad pública estatal y los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal y de investigación, por ser considerada la Policía Industrial bancaria, como un cuerpo policial, acorde a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en su artículo 5°. restringe el concepto de instituciones policiales a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares, y considerando que si bien la policía industrial bancaria presta servicios de seguridad, lo hace en su carácter de órgano auxiliar de apoyo a instituciones privadas y públicas, no a la ciudadanía en general; aunado a lo anterior, y atendiendo a las observaciones que realiza la Secretaría de Seguridad Pública del Estado mediante oficio **SSP/274/2020**, se considera oportuno derogar la **fracción VIII** del mismo numeral, que prevé en el glosario al Consejo Ciudadano, por ser una institución que salvo en esa disposición, no se encuentra referida en la norma.

**QUINTO.** Se considera necesario reformar el artículo **6** en su **fracción III** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de establecer, que si bien el personal operativo de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, está sujeto a la Ley de Seguridad Pública del Estado, su Reglamento, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones sobre la materia, es en su carácter de cuerpo policial, integrante de un Organismo Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y en este mismos sentido, a observaciones de que realiza la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se acuerda necesario reformar el artículo **12 fracción V** y **31 párrafo tercero inciso c)**, para puntualizar que las acciones de seguridad pública que son realizadas por conducto de la policía industrial bancaria, es cuando se vinculen exclusivamente con es materia, y el reconocimiento de la titularidad del mando superior sobre las instituciones y los cuerpos policiales.

Por lo que respecta al contenido del artículo **49**, relativo a las obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, se hace necesario considerar también a la Policía Industrial Bancaria como cuerpo policial, toda vez que sus acciones impactan de manera relevante en la Seguridad Pública del Estado, reformándose para tal efecto su **párrafo primero**.

**SEXTO.** Con la finalidad de respetar las disposiciones y terminología empleada en materia de justicia para adolescentes, en términos de los dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba necesario reformar el **inciso c) de la fracción IV del artículo 12** de la Ley de Seguridad Pública, a efecto de establecer la competencia de las autoridades administrativas en materia de internamiento de adolescentes a quienes se les atribuya o que resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delito; siendo necesario reformar también, atendiendo a las observaciones que realiza la Secretaría de Seguridad Pública del Estado mediante oficio **SSP/274/2020**, el artículo **18 fracción VII, VIII y IX**, por ser instituciones federales y estatales que a la fecha han cambiado su denominación, siendo el anterior Coordinador Estatal de la Policía Federal, actualmente Coordinador Estatal de la Guardia Nacional, el Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, ahora Jefe de Estación del Centro Nacional de Inteligencia en Hidalgo y el Subsecretario del Centro de Información y Seguridad del Estado, con el nuevo cargo de Coordinador General del Centro Información y Seguridad Estatal; así mismo se reforma **el párrafo tercero del artículo 88** para hacer congruente el texto de la norma que motiva, con la denominación correcta de la normatividad vigente en materia de transparencia.

**SÉPTIMO.** El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado mediante oficio **SSP/274/2020**, observa necesario fortalecer la iniciativa que hoy se dictamina, derogando el apartado C del artículo 49 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, que prevé las obligaciones de la Policía Industrial Bancaria, para tal efecto se solicitó a la Dependencia, tuviera a bien sustentar los motivos para respaldar su propuesta, los cuales fueron escuchados en la sesión de Comisión de fecha 06 (seis) de febrero del 2020 (dos mil veinte), en la cual se hizo referencia, a que por indicación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Policía Industrial Bancaria, no puede ser considerara institución policial ya que el personal que se desempeña en dicha institución no cuenta con formación inicial, requisito indispensable para todo el personal de las instituciones policiales en nuestro País, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 40 y 41, si bien es cierto, atinadamente se les realiza evaluaciones de control y confianza, no se hace con la formalidad que exige el Secretariado Ejecutivo, ya que no se les puede expedir un Certificado Único Policial, por lo mismo, no se encuentran en el régimen del servicio profesional de carrera justamente por todas las razones antes vertidas.



Debe decirse que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al darle a la Policía Industrial Bancaria, un estatus diferente al de las Instituciones Policiales, en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, a través de la reforma de Octubre de 2019, en la que se le reconoce con el rango de cuerpo policial, por ello, toda vez es necesaria la derogación del inciso C del artículo 49 porque se trata de un artículo que desarrolla a las instituciones policiales, en consecuencia es de entenderse que no puede ya aparecer ahí la policía Industrial Bancaria, aunado a que no se ven afectadas sus actividades pues en el artículo 31 en su conceptualización incluye las acciones que desarrollan como cuerpo policial, no como institución policial.

**OCTAVO.** Finalmente es necesario sin duda, reestructurar la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de atender las disposiciones previstas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que se logrará integrando a un representante del Órgano Interno de Control, no así al representante del Instituto de Formación Profesional que ya forma parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, esto además favorecerá en contar con un contrapeso en las decisiones y resoluciones del Colegiado de Honor y Justicia, aunado a ello a la reciente designación de la Titular del Órgano de Control Interno adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, misma que tuvo verificativo con fecha posterior a la publicación de la reforma a la Ley del 7 de Octubre pasado, por lo que hoy se reformar el **artículo 106 en su inciso c) fracción IV** y el párrafo segundo del citado numeral, a efecto de que sea un representante del Órgano Interno de Control quien participe en las deliberaciones de la Comisión de Honor únicamente con derecho a voz, y no el Instituto de Formación Profesional, quien su participación debe ser exclusiva en las decisiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se REFORMA el artículo 4 fracción XVI, 6 fracción III, 12 fracción IV inciso c) y V, 18 fracción VII, VIII y IX, 31 párrafo tercero inciso c), 49 párrafo segundo, 88 párrafo tercero, y 106 fracción IV inciso c) y párrafo segundo; y se DEROGA la fracción VIII del artículo 4 y el artículo 49 apartado C y sus fracciones I a V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

...

VIII. Derogado.

...

XVI. Instituciones Policiales: Los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal y de Investigación;

**Artículo 6. ...**

...

III. El personal operativo de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, **como integrantes de un Organismo Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;** y,

...

**Artículo 12. ...**

...



IV. ...

...

c) Internamiento de adolescentes **a quienes se les atribuya o que resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delito;**

V. La Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, **cuando sus acciones se vinculen con la seguridad pública; y**

...

**Artículo 18. ...**

...

VII. El Coordinador Estatal de la **Guardia Nacional,**

VIII. El **Jefe de Estación del Centro Nacional de Inteligencia en Hidalgo;**

IX. El **Coordinador General del Centro Información y Seguridad Estatal;**

...

**Artículo 31. ...**

...

...

...

c) Mando superior, que lo ejercerá la persona Titular de la Secretaría sobre las instituciones **y cuerpos** policiales de la misma.

d)...

....

**Artículo 49...**

...

...

C). Derogado.

I. Derogado.

II. Derogado.

III. Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.

Cuando por razones de lugar, hora y circunstancias, los policías preventivos estatales o municipales sean los primeros en conocer un hecho delictuoso, deberán realizar las acciones previstas en el presente Artículo, apartado A, en las fracciones II, III, IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, hasta que el Ministerio Público o los Policías de Investigación intervengan. Cuando estos últimos tomen conocimiento, les informarán de lo actuado y les entregarán los instrumentos, objetos Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos. 30 y evidencias materiales que hayan asegurado y elaborarán un registro fidedigno de lo ocurrido.



**Artículo 88. ...**

...

Los exámenes a los que se refiere las fracciones anteriores, se valorarán en conjunto, el contenido de los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, tendrán el carácter de información confidencial y reservada, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

....

**Artículo 106. ...**

...

IV. ...

...

...

**c) Órgano Interno de Control.**

Todos los integrantes de la Comisión de Honor tendrán derecho a voz y voto, **a excepción de la o el representante del Órgano Interno de Control quien solo tendrá derecho a voz.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Los procedimientos de honor y justicia que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del 07 (siete) de octubre del 2019 (dos mil diecinueve), se resolverán conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA****DIP. VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA.  
RÚBRICA****SECRETARIO****DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA.  
RÚBRICA****SECRETARIA****DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 394**

**DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DEL GENERAL FELIPE DE JESÚS ÁNGELES RAMÍREZ”.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha **10 de septiembre de 2019**, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DEL GENERAL FELIPE DE JESÚS ÁNGELES RAMÍREZ”**, presentada por la Diputada Rosalba Calva García y el Diputado Víctor Osmind Guerrero Trejo, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **251/19**.

**SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria de fecha **8 de octubre de 2019**, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, fue turnado para los efectos procedentes, la Iniciativa de la Diputada María Corina Martínez García por la que se busca declarar **EL 13 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DEL GENERAL FELIPE ÁNGELES RAMÍREZ”, EN CONMEMORACIÓN DE SU NATALICIO**, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **282/19**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos en lo expresado en la exposición de motivos de las Iniciativas presentadas, ya que consideramos que el reconocimiento a los héroes que dieron su vida en la defensa de la justicia y la libertad es fundamental en la consolidación del sentido de identidad de todo pueblo.

**TERCERO.** Que quienes integramos esta Comisión realizamos un análisis de la propuesta y después de la deliberación que se enriqueció a través del debate respetuoso, se llegó a un consenso que permitió fortalecer el dictamen de cuenta, con relación a la conmemoración del natalicio del General Felipe De Jesús Ángeles Ramírez, considerándose el día el **13 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DEL GENERAL FELIPE DE JESÚS ÁNGELES RAMÍREZ”**

**CUARTO.** Que, el acuerdo generado al interior de esta Comisión es el resultado del trabajo conjunto por parte de todas y todos los integrantes de la misma y de los promoventes fortalecer las iniciativas de estudio.

El General Felipe Ángeles es una figura de brillante trayectoria militar, política, diplomática y académica, que se destaca por un irreductible apego a sus principios y fidelidades. En ese sentido, dedicar un día a este héroe hidalguense es una acción con sentido y pertinencia.



**QUINTO.** *Que el estratega de la revolución, nacido en Zacualtipán 13 de junio de 1868. Fue acorralado en el juicio que se instauró en su contra con preguntas que buscaban que cayera en contradicciones o que traicionara a sus ideales y amistades. No lo consiguieron, y pese a las muchas voces que pedían el indulto, el tribunal militar lo llevo hasta el paredón tras decretar su fusilamiento, se trató de una trama urdida desde la soberbia del poder y en la que privó el rencor y los resentimientos.*

Es bien sabido que, los mexicanos tenemos una relación estrecha con la muerte, pero esta relación no tiene que ver con celebrar el fin de nuestra existencia, por el contrario, es una forma de volver a conectar con quienes en vida formaron parte de nuestros seres queridos, todo esto basado en la cosmovisión que nos heredaron nuestros antepasados, con esto queda claro que la empatía no es con la muerte, sino con alusión de la eternidad en un plano místico.

**CUARTO.** Que, como reconocimiento a su contribución en los anales de la historia, la Comisión que dictamina ha tenido a bien se rinda un homenaje en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, al GENERAL FELIPE DE JESÚS ÁNGELES RAMÍREZ, a través de la colocación de una efigie.

**QUINTO.** Además, esta Comisión que dictamina ha considerado **INSTITUIR, QUE PREVIO AL DIA CONMEMORATIVO, SE REALICEN ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y CÍVICAS EN MEMORIA DEL GENERAL FELIPE DE JESÚS ÁNGELES RAMÍREZ.**

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DEL GENERAL FELIPE DE JESÚS ÁNGELES RAMÍREZ”.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **DECLARA EL 13 DE JUNIO DE CADA AÑO, “DÍA DEL GENERAL FELIPE DE JESÚS ÁNGELES RAMÍREZ”.**

**ARTICULO SEGUNDO.** EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, RINDE HOMENAJE AL GENERAL FELIPE DE JESÚS ÁNGELES RAMÍREZ, A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE SU EFIGIE EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTICULO TERCERO.** Se **INSTITUYE QUE, PREVIO AL DIA CONMEMORATIVO, SE REALICEN ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y CÍVICAS EN MEMORIA DEL GENERAL FELIPE DE JESÚS ÁNGELES RAMÍREZ.**

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la celebración de los actos conmemorativos señalados en el presente Decreto, la Comisión de Cultura del Congreso del Estado de Hidalgo, en coordinación con la Secretaria de Cultura del Estado organizará, planeará y ejecutará dichas actividades.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para efectos de la colocación de la efigie en el Congreso del Estado de Hidalgo, la Comisión de Cultura realizara los trámites pertinentes para su colocación.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA.  
RÚBRICA**



**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**COORDINACION GENERAL JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS**

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de marzo de 2020.

Por presentado Licenciado **ENRIQUE NAVARRETE LUGO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 4 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 13, fracción I, 19, 24, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 3, 4 primer párrafo, 9, 16 38, y 164 fracción XVI de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se: -----

-----ACUERDA-----

--- PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado Enrique Navarrete Lugo, Notario Público Titular número 4 del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, con su escrito mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General del Archivo General de Notarías, **que a partir el día 15 quince de marzo del año 2020, la Notaría de la cual es titular, tendrá como nuevo domicilio el ubicado en Avenida Juárez Sur, número 35, tercer piso, esquina Julián Villagrán, Colonia Centro, Código Postal 43800, Tizayuca, Hidalgo, con número telefónico 779796885144 y correo electrónico navarretelugoabogados@hotmail.com**-----

--- SEGUNDO.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 25 fracción IV de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, realizándose la publicación correspondiente.-----

--- TERCERO.- Archívese el escrito con el presente acuerdo en el expediente que corresponda para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

--- CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firmó el Lic. Javier Barrera Neri Director General del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.  
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO.**

La C. Yolanda Tellería Beltrán, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 13, inciso a), 14, 74, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracción IV, 106 fracción I, 110, 121, 128, 130, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables, exponen el siguiente Dictamen.

**RELATORIA**

La C. Yolanda Tellería Beltrán, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, propone la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo."

El Mtro. Raúl Baños Tinoco, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, propone en la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria Pública que dicha propuesta sea turnada a las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Fomento Económico del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

Durante el desarrollo de la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que dicha propuesta se envíe a las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Fomento Económico del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para que de forma conjunta estudien, analicen y emitan el resolutivo correspondiente.

Una vez turnada la propuesta respectiva estas Comisiones en comento, procedieron al estudio, análisis y discusión dentro de la Tercera Sesión Conjunta, referente a la propuesta presentada por la C. Yolanda Tellería Beltrán, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo," la cual se plantea de la siguiente forma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** En los últimos meses se han registrado en este Municipio de Pachuca de Soto, diversos hechos y conductas antisociales que han tenido como desenlace la pérdida de vidas humanas.

**SEGUNDO.-** El Gobierno Municipal que preside la C. Yolanda Tellería Beltrán así como la sociedad en general, hemos manifestado nuestra profunda indignación dolor y hemos exigido seguridad, igualdad, justicia y compromiso de las autoridades para resolver estos problemas y evitar que continúen presentándose.

**TERCERO.-** Entre otras acciones, al gobierno municipal le corresponde generar condiciones para evitar que estas conductas se puedan presentar y una de ellas es limitar las oportunidades para que bajo el influjo de bebidas alcohólicas se facilite la comisión de estas faltas y delitos.



**CUARTO.-** La reducción del horario para que los establecimientos expendan bebidas alcohólicas en envase abierto, facilitará a las autoridades de seguridad pública el monitoreo y vigilancia necesarios para prevenir la inseguridad.

**Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO TRIENTA Y CINCO**

**POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 10 y 158 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Los establecimientos con licencia o permiso para la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto, cualquiera que sea su denominación, deberán suspender la venta o distribución de bebidas alcohólicas y cerrar el acceso al público a partir de la 1:00 horas. El establecimiento deberá ser desalojado y cerrado a más tardar a las 2:00 horas.”

**Artículo 158.-** ...

I. a la IV. ...

**TABULADOR DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

ARTÍCULO	FRACCIÓN	TEXTO	MÍNIMA	MÁXIMO
4	I	...	...	...
4	II	...	...	...
4	III	...	...	...
4	IV	...	...	...
4	V	...	...	...
4	VI	...	...	...
4	VIII	...	...	...
4	IX	...	...	...
4	X	...	...	...
4	XI	...	...	...
4	XII	...	...	...
4	XIII	...	...	...
4	XV	...	...	...
4	XVI	...	...	...
4	XVIII	...	...	...
4	XIX	...	...	...
4	XX	...	...	...
4	XXI	...	...	...
4	XXII	...	...	...
4	XXIII	...	...	...
4	XXXV	...	...	...
4	XXVI	...	...	...
4	XXVII	...	...	...
4	XXVIII	...	...	...
5	II	...	...	...
5	III	...	...	...
5	IV	...	...	...



5	V	...	...	...
5	VI	...	...	...
5	VII	...	...	...
5	XII	...	...	...
5	XIII	...	...	...
5	XIV	...	...	...
5	XV	...	...	...
5	XVIII	...	...	...
5	XIX	...	...	...
5	XX	...	...	...
5	XXI	...	...	...
5	XXII	...	...	...
5	XXIII	...	...	...
5	XXIV	...	...	...
5	XXV	...	...	...
5	XXVII	...	...	...
5	XXVIII	...	...	...
5	XXIX	...	...	...
10		Distribuir bebidas alcohólicas o permitir el acceso del público después de la 1:00 horas; o permitir que personas permanezcan en el interior del establecimiento o mantenerlo abierto después de las 2:00 horas.	300	3000
11	I	...	...	...
11	II	...	...	...
11	III	...	...	...
14	I	...	...	...
14	II	...	...	...
14	III	...	...	...
14	IV	...	...	...
14	V	...	...	...
14	VI	...	...	...
14	IX	...	...	...
14	X	...	...	...
14	XI	...	...	...
14	XII	...	...	...
14	XIII	...	...	...
14	XIV	...	...	...
17		...	...	...
17 BIS		...	...	...
17 TER,		...	...	...
17 QUATER		...	...	...
18 BIS		...	...	...
20	I	...	...	...
20	III	...	...	...
21	Segundo párrafo	...	...	...
21	II	...	...	...
24	I	...	...	...
24	II	...	...	...
24	III	...	...	...
24	IV	...	...	...
24	V	...	...	...
26		...	...	...



27		...	...	...
30		...	...	...
35		...	...	...
36	I	...	...	...
36	III	...	...	...
39	II	...	...	...
39	III	...	...	...
39	V	...	...	...
39	VII	...	...	...
39	VIII	...	...	...
44		...	...	...
45		...	...	...
47	I	...	...	...
47	II	...	...	...
47	III	...	...	...
48		...	...	...
49		...	...	...
85		...	...	...
94		...	...	...
100	I	...	...	...
100	II	...	...	...
100	II	...	...	...
100	IV	...	...	...
100	V	...	...	...
100	VII	...	...	...
100	VIII	...	...	...
102	I	...	...	...
102	II	...	...	...
102	IV	...	...	...
102	V	...	...	...
103		...	...	...
104		...	...	...
110		...	...	...
112		...	...	...
114		...	...	...
128		...	...	...
134		...	...	...
140		...	...	...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Derivado de lo anterior y una vez, discutida y analizada la propuesta presentada, los integrantes de las Comisiones en comento, llegan a los siguientes:**

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Fomento Económico del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, son competentes para recibir, analizar, estudiar y dictaminar respecto a la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.”



**SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos**, la propuesta presentada por la C. Yolanda Tellería Beltrán, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional, de Pachuca de Soto, consistente en la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo."

**TECERO.-** Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor del Ayuntamiento, para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**CUARTO.-** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria Publica a 07 días del mes de enero del año dos mil veinte.**

**LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN  
RÚBRICA

C. ALEJANDRO MORENO  
ABUD

C. FRANCISCO CARREÑO  
ROMERO

**SÍNDICO PROCURADOR**  
RÚBRICA

**SÍNDICO PROCURADOR**  
RÚBRICA

**REGIDORES**

C. DIANA LORENA SALINA SILVA  
RÚBRICA

C. JOSÉ LUIS ZÚÑIGA HERRERA  
RÚBRICA

C. RUTH GUADALUPE GARCIA CORDERO  
RÚBRICA

C. NOÉ ALVARADO ZÚÑIGA  
RÚBRICA

C. MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO  
JUÁREZ  
RÚBRICA

C. YUSEB YONG GARCÍA  
SÁNCHEZ  
RÚBRICA

C. AURORA MOHEDANO  
ROMERO  
RÚBRICA

C. RUTH LEÓN CRUZ  
RÚBRICA

C. FERNANDO FLORES PÉREZ

C. JORGE ORTEGA MOREL



C. GLORIA ISABEL VITE CRUZ  
RÚBRICA

C. GÉNESIS MARCELA VÁZQUEZ  
GONZÁLEZ  
RÚBRICA

C. RAFAEL ADRIÁN MUÑOZ  
HERNÁNDEZ  
RÚBRICA

C. LILIANA VERDE NERI  
RÚBRICA

C. JUAN ORTEGA GONZÁLEZ  
RÚBRICA

C. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA  
RÚBRICA

C. NIDIA ANALY CHÁVEZ CERÓN  
RÚBRICA

C. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA  
RÚBRICA

C. JAIME HORACIO MEDINA LUGO  
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

**LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN  
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-03-2020



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos  
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.  
Cuarto Trimestre del 2019  
Secretaría de Turismo**

Durante el Cuarto Trimestre del 2019, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente a la Secretaría de Turismo por componente.

**Resumen de Información del Componente Destino del Gasto**

<b>Aspectos Generales</b>	<b>Reportado al Cuarto Trimestre 2019</b>
1.- Número de proyectos validados al trimestre	3
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 2'997,000.00
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 1'740,297.02
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	81.67 %

Durante el Cuarto Trimestre del 2019, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente a la Secretaría de Turismo por componente.

**Resumen de Información del Componente Ejercicio del Gasto**

<b>Aspectos Generales</b>	<b>Reportado al Cuarto Trimestre 2019</b>
1.- Número de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	1
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$ 2'997,000.00
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$ 1'740,297.02

**Atentamente**  
**Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Hidalgo**



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.  
Cuarto Trimestre de 2019  
Secretaría de Turismo**

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública	
Descripción de Programas Presupuestarios	Avance Financiero

Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos			Número de Partidas	Avance Financiero		
				Programa	Descripción	Programa Fondo Convenido Especifico		Aprobado	Modificado	Ejercido
2019	Federales (Aportaciones, Subsidios y Convenios)	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I012	FAFEF		2	\$ 2'997,000.00	\$ 2'901,106.86	\$ 1'740,297.02

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información desglosada está disponible en el portal de la página electrónica de internet de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Hidalgo; en su liga <http://s-turismo.hidalgo.gob.mx/pag/Transparencia.html>

**Lic. Cesar Aldama Muciño**  
**Director General de Desarrollo e Infraestructura Turística**  
**Secretaría de Turismo**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados. 16-04-2019



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE**  
Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado

**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos,  
correspondiente al Cuarto Trimestre de 2019**

Durante el cuarto trimestre de 2019, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga:

<http://www.utsh.edu.mx/pdf/DAF2019/Formato%20Unico/FORMATO%20UNICO%204TO.%20TRIM%2019.pdf>

**GESTIÓN DE PROYECTOS**

Aspectos generales		Reportado al tercer trimestre
1.	Número total de proyectos validados al trimestre	4
2.	Monto total aprobado de los proyectos validados	\$2,563,341.89
3.	Monto total pagado de los proyectos validados	\$960,288.29
4.	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	37.46%

**AVANCE FINANCIERO**

Aspectos generales		Reportado al tercer trimestre
1.	Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	7
2.	Monto total aprobado de los programas validados	\$33,124,986.31
3.	Monto total ejercido de los programas validados	\$31,128,036.38

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de Recurso	Clave de Ramo	Descripción	Clave del Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	U006	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SIN IDENTIFICAR	1	\$404,055	\$404,055	\$404,055
2015	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	U006	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SIN IDENTIFICAR	1	\$450,313	\$450,313	\$249,898
2016	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S247	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SIN IDENTIFICAR	24	\$409,655	\$858,700	\$728,688



2017	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S267	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	SIN IDENTIFICAR	10	\$2,941,420	\$2,941,420	\$219,501
2019	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	U006	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SIN IDENTIFICAR	72	\$28,860,471	\$29,976,785	\$29,903,202
2018	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S247	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SIN IDENTIFICAR	2	\$65,742	\$65,742	\$30,000

MTRO. MIGUEL ÁNGEL TÉLLEZ JARDÍNEZ  
RECTOR  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-03-2020



## AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 094/2019-55  
POBLADO: SAN JUAN TEPA  
MUNICIPIO: FRANCISCO I. MADERO  
ESTADO: HIDALGO.

**Notificación y Emplazamiento; a quien resulte ser sucesor preferente, albacea, causahabiente o representante legal de la sucesión de FEDERICO BARRERA REYES**, se hace de su conocimiento que **YARICRIS MAYLEN RODRÍGUEZ ALVAREZ**, demanda la prescripción adquisitiva a su favor de la parcela número 234 Z-1 P1/1, con superficie de 00-54-36.650 hectáreas, amparada con el certificado parcelario número 59954, ubicada en el ejido San Juan Tepa, municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo; así como el reconocimiento del derecho sobre tierras de uso común amparados con el certificado número 23444, del ejido San Juan Tepa, municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, como consecuencia la baja como ejidatario de **FEDERICO BARRERA REYES**, y en su lugar **YARICRIS MAYLEN RODRÍGUEZ ALVAREZ**, como ejidataria, así como la modificación de los asientos registrales y por consiguiente la generación de los certificados correspondientes a favor de la antes mencionada, conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **veintinueve de marzo de dos mil diecinueve**, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previniéndole para que conteste la demanda o deduzca derechos a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se le tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE FEBRERO DE 2020. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LICENCIADA SILVIA CAMARGO JIMÉNEZ. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 17-03-2020

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**  
**ACTOPAN, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 661/2017**

Dentro de los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **MARÍA ADDY HERNÁNDEZ MORENO** en su carácter de apoderada legal y representante de **JAIME ARELLANO LUJANO** en contra de **JORDAN ZAMORA GODÍNEZ**, Notario Público número 01, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, **CANDIDO MEJÍA GARCÍA** en su carácter de Notario Público número 04 cuatro del Patrimonio Inmobiliario Federal, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, Director de Catastro Municipal de Actopan, Hidalgo, dentro del expediente número 661/2017, se dictó el presente auto, que a la letra establece: - - - - -Actopan, Hidalgo a 10 diez de Enero del año 2020 dos mil veinte. - - - - -Por presentada **MARÍA ADDY HERNÁNDEZ MORENO** en su carácter de apoderada legal de **JAIME ARELLANO LUJANO**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 457, 458, 459, 460 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - - - -I. - - - - -II. - Por lo demás solicitado, como se solicita, se ordena el emplazamiento a juicio por medio de edictos al litisconsorte **HEBER OLVERA MARTÍNEZ**. II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar por medio de edictos a **HEBER OLVERA MARTÍNEZ**, publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de mayor circulación denominado "El Sol de Hidalgo" haciéndole saber que deberá presentarse a éste H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial del Estado"; a efecto de dar contestación a la demanda instaurada en su contra haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizaran por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio que queda a su disposición y en la Segunda Secretaria de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos. III. Notifíquese y Cúmplase. - - - - -Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROCIO GARCÍA RAMÍREZ, que autentica y da fe. - - - - -

3 - 3

ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO; 21 DE ENERO DE 2020.- C. Actuario.-LICENCIADA ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2020



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 246/2019**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan Hidalgo se promueve un JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por PAULINO SANCHEZ SANCHEZ en contra de ADAN ORTIZ SANCHEZ, MARIA DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ y SERGIO SANCHEZ GALLARDO, expediente número 246/2019 - -

Apan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte. - - - - -

Por recibido oficio número INE/JDE07-HGO/VE/0332/2020, de fecha 13 trece de febrero del año 2020, signado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, del Distrito 07, con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- - - - -

II.- - - - -

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a SERGIO SANCHEZ GALLARDO por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro de un término de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera secretaria de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos. - - - - -

IV.- Notifíquese y cúmplase. - - - - -

Así lo Acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO MAURICO VÁZQUEZ RAMÍREZ que autentica y da fe. - - - - -

2 - 3

Apan Hidalgo a 04 cuatro de Marzo de 2020.-El C. ACTUARIO.-LIC. IGNACIO MANZANO PEREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.  
TULANCINGO HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 153/2019**

**Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JOAQUIN HERNANDEZ MUÑOZ, en contra de ANGELICA MARIA GARCIA CERESO y/o ANGELICA MARIA GARCIA CEREZO, TERESA DE JESUS REYES CORTEZ Y OTROS, dentro del expediente número 153/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:**

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado JOAQUIN HERNÁNDEZ MUÑOZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 460, 461, del Código de Procedimientos Civiles; se ACUERDA: I.- Con motivo de lo acordado en el auto de fecha 21 veintiuno de octubre del año en curso, en razón de que el domicilio localizado por el REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES 04 JUNTA DISTRITAL, es el mismo respecto del cual se asentó razón actuarial en fecha 15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, es el motivo por el cual se ordena emplazar a TERESA DE JESÚS REYES CORTEZ por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el periódico OFICIAL DEL ESTADO y el PERIODICO EL SOL DE HIDALGO, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos que se publiquen en el periódico oficial del estado, ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que permite la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, en su artículo 460 y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del mismo ordenamiento legal invocado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y en lo sucesivo se le notificará por medio de lista, en caso de seguirse el juicio en su rebeldía; quedando a su disposición en esta Secretaria las copias simples de la demanda, así como los anexos exhibidos con la misma para que se instruya de ellos. III.-Notifíquese y cúmplase. ASI, lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA, que autoriza y da fe

2 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 04de DICIEMBRE de 2019.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2020



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de RUIZ AGUILAR RAFAEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000096/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado Ángel Rafael Sánchez Martínez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Se tiene por exhibido el avalúo de la finca hipotecada, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
  - II. Se tiene al ocurrente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
  - III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.
  - IV. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.
  - V. Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el inmueble ubicado en lote número 137 ciento treinta y siete, de la manzana IX nueve, de la calle Segunda privada del Mármol, marcada con el número oficial 925 novecientos veinticinco, del Fraccionamiento Colinas de Plata, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
  - VI. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de marzo del 2020 dos mil veinte.
  - VII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.
  - VIII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
  - IX. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a la Actuaría adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial, así como en la finca materia del remate.
  - X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.  
Actuario/a
  - XI. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.
  - XII. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firma la JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretario de acuerdos, LICENCIADA MAYRA PAOLA CASTILLO RAMÍREZ, que autentica y da fe. mpcr

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2020  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 700/2019**

Dentro los autos del expediente número 700/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SERGIO ZAMORA MENDOZA, se dictó un auto que a la letra dice; "Apan, Hidalgo a 22 veintidós de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.- por presentado JUAN ANTONIO ZAMORA MENDOZA, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 53, 111, 131, 135, 771, 785, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda.- I.- Se tiene al recurrente apersonándose al presente juicio en su calidad de hermano del autor de la sucesión que nos ocupa, en términos de la documental pública consistente en la copia certificada del acta de nacimiento, misma que ya se encuentra agregada en autos, (a foja 10).- II.- En regularización al procedimiento y toda vez que la solicitud de la presente testamentaria, la realizan parientes colaterales del de cujus SERGIO ZAMORA MENDOZA dentro del primer grado, en consecuencia **se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y de origen del parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.-** III.- - -, IV.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmo la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con secretaria de acuerdos interina, Licenciada LILIANA LIRA GAMBOA, que autentica y da fe.-

2 - 2

APAN, HIDALGO 21 DE NERO DE 2020.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIRIDIANA MENDOZA ORTÍZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2020



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1340/2015**

EN LOS AUTOS DEL **JUCIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **ALEJANDRO LOPEZ SERRANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** EN CONTRA DE **MA. ELIZABETH HERNANDEZ IVENES**, EXPEDIENTE NUMERO **1340/2015**, EL C. **JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UNA RESOLUCION DE FECHA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2019 Y UN AUTO DE FECHA 6 SEIS DE ENERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, QUE A LA LETRA DICEN:

En Tizayuca, Hidalgo, a 06 de enero de 2020 dos mil veinte.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 131, 254, 258, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- En términos de lo previsto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, además de realizar la notificación en los términos ordenados en autos, publíquese los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de fecha 27 de noviembre del año 2019, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

Tizayuca, Estado de Hidalgo a 27 veintisiete de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. V I S T O S para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALEJANDRO LOPEZ SERRANO en su carácter de Apoderado Legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MA. ELIZABETH HERNANDEZ IVENES, expediente número 1340/2015 y:

**RESULTANDO**

1.- ..... 2.- .....

**CONSIDERANDOS**

I.- ..... II.- ..... III.- .....

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 78 fracción VI, 79, 80, 83, 85, 89, 90 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Procedió la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no contesto a la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

TERCERO.- se deberá condenar a MA. ELIZABETH HERNANDEZ IVENES al pago de la cantidad de \$981,958.69 novecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 69/100 m.n., como suerte principal por concepto de saldo del crédito o capital vencido; así como el pago de la cantidad de \$42,996.18 cuarenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 18/100 m.n., por concepto de intereses ordinarios no pagados y generados del 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce al 3 tres de febrero de 2015 dos mil quince, más los que se sigan generando; así también al pago de la cantidad de \$177.19 ciento setenta y siete pesos 19/100 m.n. por concepto de intereses moratorios generados del día 4 cuatro de enero de 2014 dos mil catorce al 3 tres de febrero de 2015 dos mil quince, más los que se sigan generando hasta que la demandada efectúe el pago total de las cantidades adeudadas y reclamadas; también se condena al pago de la cantidad de \$2,592.92 dos mil quinientos noventa y dos pesos 92/100 m.n., por concepto de primas de seguro; de igual forma se condena al pago de la cantidad de \$5,163.57 cinco mil ciento sesenta y tres pesos 57/100 m.n., por concepto de IVA de comisiones; también el pago de la cantidad de \$536.58 quinientos treinta y seis pesos 58/100 m.n. por concepto de IVA de comisiones, cantidades que fueron pactadas en el contrato de apertura de crédito celebrado con la demandada y asentado en la escritura pública número 62,229, de fecha 20 de septiembre de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del notario público número 13, del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva. Cantidades que deberán ser cuantificadas en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Se condena también al pago de gastos y cotas y por actualizarse en la especie la fracción III, del artículo 138 de la ley Procesal Civil.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.- Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público"; por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, HÁGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LE ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR NEGADA DICHA AUTORIZACIÓN.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASI, lo resolvió y firmó el Ciudadano JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA, que da fe.

2 - 2

**ATENTAMENTE**  
**TIZAYUCA, HIDALGO; JULIO DEL 2019.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA.-Rúbrica.**



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZACUALTIPÁN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 511/2015**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACUALTIPÁN, HIDALGO DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **ALEJANDRO LÓPEZ SERRANO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE VICENTA GONZÁLEZ ISIDORO, expediente número 511/2015, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

INSERTO 1.- Zacualtípán de Angeles, Hidalgo; septiembre 17 diecisiete de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **Licenciado ARTURO SERRANO MOEDANO**, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 127, 131, 135, fracción V, 422, 423, 424, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:-

I.- Como lo solicita el promovente, y toda vez que la demandada VICENTA GONZALEZ ISIDORO fue emplazada por medio de edictos, con la facultad que la legislación procesal civil concede a la suscrita Juez, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violaciones a las formalidades de procedimiento, se ordena subsanar la omisión referida en el de cuenta.

II.- En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense por dos veces consecutivas en el periódico oficial los puntos resolutivos de la sentencia dictada en autos en fecha 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve, ya que la demandada únicamente ha sido notificada por medio de lista, lo cual se advierte del sello de notificación que obra a fojas 193 vuelta. -

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RAMIREZ QUIROZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

INSERTO 2.- SENTENCIA DEFINITIVA.- Zacualtípán de Angeles, Hidalgo a 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve.

**VISTOS** los autos para dictar Sentencia Definitiva dentro del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por conducto de su apoderado legal **ALEJANDRO LÓPEZ SERRANO**, en contra de **VICENTA GONZÁLEZ ISIDORO**, en su calidad de acreditada y/o garante hipotecaria, expediente número **511/2015** y:

**RESULTANDO :**

1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ...

**CONSIDERANDO :**

5. .... 6. .... 7.- ... 8. .... "....." 9. .... 10. .... a) ... b) ... 11. ....

12. .... 13. .... 14. .... 15. ....

**PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. ...**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 12, 78, 79, 80 a 86, 141, 154, 407, 409, 417, 418, 419, 420, 457 al 461 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La suscrita Jueza ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

**SEGUNDO.-** Resultó procedente la vía Especial Hipotecaria ejercitada.

**TERCERO.-** La parte actora **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por conducto de su apoderado legal **ALEJANDRO LÓPEZ SERRANO**, probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y la demandada se mantuvo contumaz en la secuela procesal de este juicio al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

**CUARTO.-** En consecuencia se condena a la demandada **VICENTA GONZÁLEZ ISIDORO** a pagar a favor de la parte actora **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, dentro del término de 5 cinco días, que se contarán a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia la cantidad de **\$1,532,796.29 (un millón quinientos treinta y dos mil setecientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.)**, como suerte principal, más los accesorios, intereses ordinarios y moratorios pactados, así como el pago de gastos y costas causadas en esta instancia, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, quedando apercibida el demandada que en caso de no hacerlo así, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer Públicas las Sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente Sentencia haya Causado Ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen los datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**A S I** Definitivamente lo resolvió y firma la **MAESTRA EN DERECHO MARIA DE LA LUZ RAMIREZ QUIROZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCÍA** que da fe. **DOY FE**

2 - 2

Zacualtípán de Angeles, Hidalgo a 17 de enero de 2020.-**LA ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO.-LIC. MARIMAR LOPEZ ROMO.- Rúbrica.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE HIDALGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1414/2016**

**QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ, PROMOVIDO POR PABLO ANGELES TOVAR, EXPEDIENTE NÚMERO 1414/2016, DICHO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

Tula de allende hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado PABLO ANGELES TOVAR por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña. Denunciando la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ, en base a las manifestaciones que dejan vertidas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 103, 104, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles **Se ACUERDA:** I.- Regístrese y fórmese expediente. II.- Se admite en este juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ. III.- Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Publico adscrito a este H. Juzgado. IV.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 03 TRES DE MARZO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE. Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787/ del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del C. Agente del Ministerio Publico adscrito a este H. Juzgado. V.- Gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informe a esta Autoridad si en la depende a su cargo existe o no algún testamento inscrito otorgado por la autora de la sucesión ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ. VI.- Gírese atento oficio al Director del Archivo General de Notarias en el Estado, para que informe a esta Autoridad si en la dependencia a su cargo existe o no algún testamento inscrito otorgado por la autora de la sucesión ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ, solicitando que la búsqueda respectiva, también se realice en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT). VII.- Agréguese a sus autos los documentos que anexa al de cuenta, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar. VIII.- Una vez que sea desahogada la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimiento Civiles, publíquese los edictos enunciados por el numeral 793 del mismo cuerpo de leyes, mandando fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamar dentro de 40 cuarenta días. IX.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona. X.- Notifíquese y cúmplase. -----Así lo acordó y firma la C. Juez Tercero Civil y Familiar por Ministerio de Ley de Primera Instancia de este distrito Judicial LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, que actúa con Secretario LICENCIADA ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS, que autentica y da fe.

Tula de Allende Hidalgo, a 06 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete. Visto el estado procesal que guardan los autos y para efecto de regular el procedimiento, sin que ello implique violaciones al procedimiento ni suplencia de la queja, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 55, 771, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **Se acuerda:** I.-Se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar y los nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamar dentro de 40 cuarenta días, publicándose los mismos además por 2 dos veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado de Hidalgo, lo cual deberá insertarse a los edictos ordenados por auto de fecha 16 dieciséis de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

II.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó y firma el c. juez tercero civil y familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS, que autentica y da fe.

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 10 diez días del mes de enero del año 2020 dos mil veinte. VISTOS los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ELVIRA RODRÍGUEZ LÓPEZ promovido por PABLO ÁNGELES TOVAR y a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del código de Procedimientos Civiles, así como en la siguiente jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El uso de los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Época: Tomo IV, Pág. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV, Pág. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pág. Negociación Fabril de Soria, S. A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018 "Vda. De Hipólito Chambon e Hijos", **SE ACUERDA:** I.- Analizadas las actuaciones procesales del expediente en que se actúa mismas que hacen prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se desprende que mediante auto de fecha 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice " I.- Se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que relaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamar dentro de 40 cuarenta días, publicándose los mismos además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, lo cual deberá insertarse a los edictos ordenados por auto de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis", sin que de autos obre constancia alguna que los mismos fueron fijados tal y como fueron ordenados por dicho proveído, por un lado, por cuanto hace a la fijación de los avisos, obra a foja 34 treinta y cuatro de autos constancia de fijación en el lugar del juicio, mas no así en los sitios públicos, lugar de fallecimiento y origen de la finada. Por otro lado, obra a foja 37treinta y siete a 41 cuarenta y uno de autos fijación edictos en el periódico oficial, los cuales fueron publicados sin adjuntar a los mismos el auto de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, tal y como fueran ordenados, por lo que a efecto de regularizar el procedimiento, se ordena fijar de nueva cuenta los avisos y edictos ordenados en términos del auto de fecha 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete. II.- Así mismo, en auto de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve en su punto II, se faculto a la C. Actuario adscrita a efecto de notificar al C. VICTORINO JUÁREZ RODRÍGUEZ, la radicación y el estado procesal del presente intestado a efecto de que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios, sin que a la fecha fuera notificado, por lo que una vez que se de cumplimiento al mismo, se proveerá lo conducente



III.- En consecuencia, se faculta a la C. Actuario a efecto de notificar al C. VICTORINO JUÁREZ RODRÍGUEZ en los términos ordenados.  
IV.- Es por ello que se suspende el dictado del auto declarativo de herederos, hasta en tanto, se dé cumplimiento a los puntos que anteceden. III.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó Y firma el Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil Y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

**TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 30 DE ENERO DE 2020.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 10-03-2020  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2019

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT en contra de HERNANDEZ TAMARIZ JOSE DAVID, radicándose la demanda bajo el expediente número 000295/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 295/2019  
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado legal LIC. FERNANDO HERNANDEZ LUGO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocursoante en su escrito de cuenta.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado CIRCUITO SAN PABLO, NUMERO 197, MANZANA II, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN MARCOS, MUNICIPIO ZEMPOALA, ESTADO HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico número 89232.

III. En términos del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$463,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentica y da fe. GLD

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2020  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 106/2020

En el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Juan Pérez Hernández, promovido por Ramo, Ma Teresa, Estela y Salvador de apellidos Pérez Hernández, expediente número 106/2020, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 20 veinte de febrero del 2020 dos mil veinte.

Por presentados Ramón, Ma. Teresa, Estela y Salvador de apellidos Pérez Hernández con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Juan Pérez Hernández. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, y 1588 del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 785 al 789 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juan Pérez Hernández.

III. "..."; IV. "..."; V. "..."; VI. "...";

VII. Se requiere a los denunciante para que previo el auto declarativo de herederos:

Proporciones el domicilio donde pueda ser notificada la persona que vivió en unión libre con el de cujus, dado que del acta de defunción se observa que en estado civil era unión libre, para estar en posibilidad notificarles la radicación del presente juicio; y exhiba copia certificada del acta de defunción de la progenitora del de cujus; acrediten con las documentales idóneas la identidad de los padres del de cujus dado que de las documentales anexas se advierten nombres diversos.



VIII. Toda vez que el intestado lo promueven parientes colaterales del de cujus **Juan Pérez Hernández** a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la información testimonial ofrecida, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin estar denunciada por sus hermanos **Ramón, Ma. Teresa, Estela y Salvador de apellidos Pérez Hernández**, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los que promueven sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de **40 cuarenta días**.

IX. Asimismo, publíquese los edictos respectivos por **dos veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X. Agréguese a sus autos los documentos que exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XI. "..."; XII. "..."; XIII. "...";

XIV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada **Stephanía Elizabeth Cruz Castelán**, Jueza Mixto de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ma. de la Luz Hernández Ramírez**, que autentica y da fe.

2 - 2

Atotonilco el Grande Hidalgo, 26 de febrero de 2020.-El Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Licenciado José Emmanuel Anguiano Pérez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2020

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, RESIDENCIA TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 1204/2018**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, se encuentra radicado un juicio Ordinario Civil que en ejercicio de la acción de prescripción positiva que promueve **FIDEL PRADO VÁZQUEZ**, en contra de **JOSÉ DE JESÚS MORALES GARCÍA**, radicado bajo el expediente numero 1204/2018, obra un auto que en lo conducente dice : Tepeji del Rio de Ocampo, Estado de Hidalgo a 7 siete de febrero del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada **FIDEL PRADO VAZQUEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 113, 121, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- A petición del ocurrente y tomando en consideración el termino de 60 sesenta días concedido a la parte demandada en el último edicto publicado en el Periódico oficial del Estado con fecha 30 treinta de septiembre del año 2019, dos mil diecinueve visible a foja (108) ciento ocho dentro de los autos, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ni oponer excepciones en el término concedido en el punto I del acuerdo de fecha 12 doce de julio del año 2019, dos mil diecinueve, declarándose precludido el derecho que tuvo para hacerlo, teniéndosele por rebelde dentro del presente juicio. En consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del acuerdo de fecha 12 doce de julio del año 2019, dos mil diecinueve, y se ordena notificar al demandado **JOSE DE JESUS MORALES GARCIA**, el presente proveído y los subsecuentes por medio de **LISTA** salvo lo que esta Autoridad acuerde al respecto con posterioridad.

II.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, **se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas concediéndose para ello a las partes el término legal de 10 (diez) días para que ofrezcan las pruebas que tengan de su parte.**

III.- Publíquese el presente proveído por **(2) dos veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado.**

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la **MAESTRA XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO**, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Rio Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario **LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DÍAZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, a 03 tres de Marzo de 2020.- **ACTUARIO.- LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 05-03-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1178/2017**

En cumplimiento al auto de fecha 11 once de febrero del año 2020 dos mil veinte.- dictado dentro del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **LIDIO PABLO ESTRADA TAMBIEN CONOCIDO COMO PABLO ESTRADA TOVAR**, promovido por **MARTHA Y MARÍA ELBA** de apellidos **CRUZ ESTRADA**, expediente número 1178/2017.- - - - Por presentada **MARÍA ELBA CRUZ ESTRADA**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 y 770 del Código de Procedimientos civiles, **SE ACUERDA:** - I.- En base a las manifestaciones que vierte el ocurrente en el de cuenta se ordena al personal administrativo en proveído de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete para su publicación correspondiente debiendo guardar los mismos en la memoria USB, que se acompaña al de cuenta. - II.- Guárdese en el secreto de esta secretaria la memoria USB, que se acompaña al de cuenta para ser puesta a disposición de la denunciante de la sucesión para la publicación de los edictos correspondientes. - III.- Notifíquese y cúmplase. - A S I, acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar, **MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ**, quien actúa con secretario de Acuerdos **MAESTRA DENYS MAYER MARTINEZ**, que da fe.-----

----- **AUTO QUE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS.** - En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.- Por presentados **MARTHA Y MARIA ELBA de apellidos CRUZ ESTRADA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **LIDIO PABLO ESTRADA también conocido como PABLO ESTRADA TOVAR**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** I.- ...- II.-...- III.-...- IV.-...- V.-...- VI.-...- VII.- Toda vez que el ocurrente promueve en su carácter de pariente colateral del de CUJUS **LIDIO PABLO ESTRADA** también conocido como **PABLO ESTRADA TOVAR**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin estar denunciada por sus hermanas **MARTHA Y MARIA ELBA de apellidos CRUZ ESTRADA**, quien reclama la herencia, por lo que,



se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que las citadas, sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS, el cual quedo radicado bajo el número 1178/2017.- - - VIII.- Así mismo, publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- - - IX.- ... X.- Notifíquese y cúmplase.- - A S i, lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, quien autentica y da fe.-

2 - 2

**TULA DE ALLENDE HIDALGO 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2020.-C.ACTUARIO.-LIC.VICENTE MAR HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 11-03-2020

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, RESIDENCIA TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 376/2016**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, se encuentra radicado un juicio Ordinario Civil que en ejercicio de la acción de petición de herencia promueve **GLORIA OLALLA APARICIO, en contra de MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ, radicado bajo el expediente numero 376/2016, obra un auto que en lo conducente dice: En Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo; a 26 veintiséis de marzo del año en curso.** Por presentada Gloria Olalla, en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 127, 268, 269, 270, 275, 287, 625 y 685 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA:

**Primero.-** Se tiene a la parte actora acusando la rebeldía en que incurrieron los demandados Susana Monroy Sánchez, María Eugenia Monroy Sánchez, Gustavo Monroy Sánchez, Elsa Carolina Monroy Sánchez y Verónica Monroy Sánchez, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra en el termino concedido para tal efecto, declarándose presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar.

**Segundo.** En consecuencia notifíquese a los demandados por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de esta Juzgado, aun las de carácter personal, salvo con posterioridad se ordene otra cosa.

**Tercero:** Visto el Estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el juicio a prueba por el termino legal de 10 diez días para ambas partes.

**Cuarto:** Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

**Quinto.** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firmó el **Lic. Carlos Flores Granados**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo; que actúa con Secretario de Acuerdos **Lic. José Manuel Camargo Maturano**, que autoriza y da fe.

2 - 2

Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, a 29 de Octubre de 2019.- **ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 09-03-2020

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 991/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por VALDEZ RODRIGUEZ EMMA, VALDEZ RODRIGUEZ ROGELIO, VALDEZ RODRIGUEZ SILVESTRE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000991/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 991/2019

**SUCESORIO INTESAMENTARIO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 6 de enero de 2020 dos mil veinte.

Por presentados EMMA, ROGELIO y SILVESTRE todos de apellidos VALDEZ RODRÍGUEZ en su carácter de hermanos del de cujus, con su escrito de cuenta, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de IGNACIO VALDEZ RODRÍGUEZ. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso y que dejo asentado en el escrito que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 111, 127, 141, 770, 785, 786, 787, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta, teniéndose por denunciada la sucesión a bienes de IGNACIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

III. En consecuencia, se tiene por iniciada la sección Primera denominada de "sucesión".

IV. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Órgano Jurisdiccional.

V. SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la Información Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, previa citación de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VI. Gírense los oficios respectivos al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE HIDALGO, (previa búsqueda que se realice en el REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS, RENAT), al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y EL COMERCIO EN PACHUCA DE SOTO, para que informen si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgada por IGNACIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

VII. Se tiene a los promovedores acreditando la muerte de sus padres, exhibiendo, en soporte a ello, copias certificadas de las actas de defunción de los señores SILVESTRE VALDEZ RUIZ y ALBERTA RODRÍGUEZ DEL VALLE, expedidas por el LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su carácter de Notario Público número 03 tres Del Distrito Judicial De Pachuca de Soto, Hidalgo, las cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.



VIII. Se tiene a ROGELIO y SILVESTRE ambos de apellidos VALDEZ RODRÍGUEZ manifestando en el escrito de cuenta, su deseo de repudiar la parte proporcional de los derechos hereditarios que les pudiese corresponder dentro de la sucesión que nos ocupa.

IX. En consecuencia de lo anterior se señala día y hora hábil a efecto de que ROGELIO y SILVESTRE ambos de apellidos VALDEZ RODRÍGUEZ, comparezcan ante esta autoridad con identificación oficial vigente con fotografía a ratificar el repudio de cuenta y hecho que sea se proveerá lo conducente respecto de su aprobación.

X. Con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de IGNACIO VALDEZ RODRÍGUEZ, la cual es promovida por EMMA, ROGELIO y SILVESTRE todos de apellidos VALDEZ RODRIGUEZ, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de Cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

XI. Agréguese a las constancias de autos las documentales públicas que anexan los promoventes con el de cuenta, para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

XII. Por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el que indican los denunciantes en el de cuenta, autorizando para tales efectos al LICENCIADO ALDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2020  
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000211/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MECANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE en contra de JIMENEZ SOTO JOSE CHRISTIAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000211/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO 211/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de enero del año 2020 dos mil veinte

Por presentada LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 131, 135, 474, 676, 677, 679, 681, 682, 683 y 685 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente en tiempo y forma interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio con fecha 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en términos de lo argumentado en el de cuenta.

II. Dicho recurso se admite en el efecto devolutivo en base a lo dispuesto en el artículo 474 del Código de Procedimientos Civiles.

III. En virtud de que el recurso planteado fue admitido en un solo efecto y no suspende la ejecución de la sentencia definitiva, se ordena formar el cuaderno de ejecución respectivo con copias certificadas de todo lo actuado dentro del presente juicio.

IV. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia el indicado en el de cuenta, autorizando para el efecto a los profesionistas mencionados.

V. Se requiere a la parte contraria, para que dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Tribunal de Alzada, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de dicho Tribunal.

VI. Tomando en consideración que se emplazó a JOSÉ CHRISTIAN JIMÉNEZ SOTO por medio de edictos y en el resolutivo noveno de la sentencia definitiva de fecha 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve se ordenó publicar los puntos resolutivos de dicha resolución por medio de edictos por 2 veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, lo anterior a efecto de notificar legalmente al demandado la sentencia definitiva, por ende una vez que se dé cumplimiento a ello y al punto que antecede, remítanse los autos originales a la Sala Civil y Familiar competente por turno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en términos del artículo 682 del Código Adjetivo Civil, para la substanciación y resolución del recurso interpuesto.

VII. De lo solicitado en el petitorio segundo y tercero del escrito de cuenta, se manda a la ocursoante a estar a lo acordado en el presente proveído.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Angélica Anaya Montiel, Juez Tercero Civil por Ministerio de Ley, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que da fe.

RESUELVE

PRIMERO. Que La Suscrita Juez Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Litigio.

SEGUNDO. Que Procedió La Vía Intentada.

TERCERO. Que El BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Probó Parcialmente Los Hechos Constitutivos De Su Acción Y El Demandado No Se Excepcionó.

CUARTO. Que Se Condena A José Christian Jiménez Soto, A Pagar A Favor De BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, La Cantidad De \$358,252.94 Trescientos Cincuenta Y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Y Dos Pesos Noventa Y Cuatro Centavos Moneda Nacional, Por Concepto De Saldo



Insoluto De Crédito, Así Como La Cantidad De \$7,025.08 Siete Mil Veinticinco Pesos Ocho Centavos Moneda Nacional, Por Concepto De Amortizaciones No Pagadas; Lo Cual Habrá De Realizar Dentro Del Término Legal De 5 Cinco Días Contados A Partir Del Día Siguiente Al En Que Le Surta Efectos La Notificación Del Auto Donde Se Declare Que Causó Ejecutoria La Presente Resolución, Apercibiéndolo Que En Caso De No Hacerlo, Se Hará Trance Y Remate Del Bien Hipotecado Y Con Su Producto Se Pagará A La Parte Actora.

QUINTO. Que Se Condena A José Christian Jiménez Soto, A Pagar A Favor De BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, La Cantidad De \$30,533.88 Treinta Mil Quinientos Treinta Y Tres Pesos Ochenta Y Ocho Centavos Moneda Nacional, Por Concepto De Intereses Ordinarios Vencidos Y No Pagados, A Razón Del 10.60% Diez Punto Sesenta Por Ciento Anual, Conforme A Lo Pactado En El Documento Base De La Acción.

SEXTO. Que Se Condena A José Christian Jiménez Soto, A Pagar A Favor De BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, La Cantidad De \$837.00 Ochocientos Treinta Y Siete Pesos Cero Centavos Moneda Nacional, Por Concepto De Gastos De Administración, Conforme A Lo Pactado En El Documento Base De La Acción.

SÉPTIMO. Que Se Condena A José Christian Jiménez Soto, A Pagar A Favor De BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Los Gastos Y Costas Originados En Esta Instancia Por No Haber Obtenido Sentencia Favorable A Sus Intereses En Términos De Lo Que Dispone El Artículo 138 Fracción III Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, Previa Su Cuantificación En Ejecución De Sentencia.

OCTAVO. Que Se Absuelve A José Christian Jiménez Soto, De La Pretensión Indicada En El Numeral 5 Cinco Del Escrito Inicial De Demanda.

NOVENO. Toda Vez Que José Christian Jiménez Soto Fue Emplazado A Juicio Por Medio De Edictos, Publíquense Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo Los Puntos Resolutivos De La Presente Resolución.

DÉCIMO. De Conformidad Con Lo Establecido Por La Fracción II Del Artículo 72 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental Para El Estado De Hidalgo, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Por Lo Tanto, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales, En El Entendido Que De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Definitivamente, Lo Resolvió Y Firma La Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Que Auténtica Y Da Fe. Doy Fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2020

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 432/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LOPEZ CHAVERO MARIA DEL CARMEN en contra de INMOBILIARIA ZEUGRAM S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000432/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 432/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 dieciocho de junio del 2019 dos mil diecinueve

Por presentada MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ CHAVERO, con sus dos escritos de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 121 fracción II, 127, 131, 254, 264, 268, 269, 275, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada INMOBILIARIA ZEUGRAM S.A. DE C.V., al no dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto, en consecuencia se tienen por precluido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II. Por lo anterior se le hace efectivo a la parte demandada INMOBILIARIA ZEUGRAM S.A. DE C.V., el apercibimiento decretado en auto de fecha 07 de diciembre del 2018 en su punto II, declarándola rebelde y por ende presuntamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, debiéndosele notificar en lo subsecuente, por medio de lista, salvo lo que esta autoridad acuerde al respecto con posterioridad.

III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y a solicitud de la ocurrente, se manda a recibir el presente juicio a prueba concediendo a las partes el término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV. Toda vez que en el presente juicio se constituyó en rebeldía la parte demandada INMOBILIARIA ZEUGRAM S.A. DE C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles se ordena publicar por dos veces consecutivas el presente proveído en el periódico Oficial del Estado.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. RLC

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2020



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPÁN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 365/2018**

En los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **HORACIO FRANCISCO SÁNCHEZ BUSTILLO Y FILEMÓN SÁNCHEZ GARCÍA** en contra de **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y GANADERO SOCIEDAD ANÓNIMA**, representado por su apoderado legal por el señor Ingeniero Everardo Díaz Vargas, con número de expediente 365/2018, la Ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; se dictó un sentencia definitiva, cuyos resolutive en lo conducente dice:

**EN LA CIUDAD DE ZIMAPÁN, HIDALGO, A LOS 11 DÍAS DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.**

**VISTOS** para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** dentro del Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **HORACIO FRANCISCO SÁNCHEZ BUSTILLO Y FILEMÓN SÁNCHEZ GARCÍA** en contra de **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y GANADERO SOCIEDAD ANÓNIMA**, representado por su apoderado legal por el señor Ingeniero Everardo Díaz Vargas expediente número 365/2018 y citadas que fueron las partes para tal efecto, hoy se dicta de acuerdo a los siguientes:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La suscrita Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio.

**SEGUNDO.-** Resultó procedente la vía ordinaria civil intentada.

**TERCERO.-** La parte actora **HORACIO FRANCISCO SÁNCHEZ BUSTILLO Y FILEMÓN SÁNCHEZ GARCÍA**, probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y la demandada **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y GANADERO SOCIEDAD ANÓNIMA**, representado por su apoderado legal por el señor Ingeniero Everardo Díaz Vargas no dio contestación a la demanda siguiendo el presente juicio en su rebeldía.

**CUARTO.-** En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de **HORACIO FRANCISCO SÁNCHEZ BUSTILLO Y FILEMÓN SÁNCHEZ GARCÍA**, del predio rustico denominado MILPAS VIEJAS ubicado en el municipio de Zimapán, Hidalgo, predio que tiene por linderos: Partiendo de la mojonera de Cerro Colorado sigue por toda la pared hacia arriba hasta el Niafuey, de donde retrocede hacia el poniente por la pared hasta una puerta de golpe que da al camino que conduce al punto llamado El sabino; del punto de referencia o sea la puerta de golpe sube por sobre la cima por el mismo poniente hasta encumbrar el cerro del Bofay. De aquí por la misma pared hasta la Barranca del Troncal; luego por toda la barranca, retrocede por toda la pared a agarrar la Barranca del Epazote, luego por toda la pared a llegar por el Huerto de San Miguel, dando vuelta por toda la pared atravesando el mismo arroyo del Epazote en donde está una mojonera, luego para arriba del camino del Huerto de San Pedro y de aquí en línea recta hasta llegar al punto de partida, resultando que los linderos generales son: al Norte, propiedad de los señores Daniel Sánchez y Hermanos; al Oriente el Rancho de la Yerbabuena; al sur, propiedad de los señores Daniel Sánchez y Hermanos, al Poniente: con el Troncal, el Epazote y San Miguel.

**QUINTO.-** Por lo tanto el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, deberá cancelar la inscripción de dicho predio que se encuentra inscrito en esa dependencia bajo el inscrito bajo el numero 55 (cinco, cinco), Libro 1º, sección PRIMERA, de fecha 15 quince de julio de 1977 mil novecientos setenta y siete, y que aparece a favor del demandado **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y GANADERO SOCIEDAD ANÓNIMA**, esto dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia; para tal efecto deberá girarse el oficio correspondiente.

**SEXTO.-** En los términos del artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia que ha declarado procedente la acción de prescripción a favor de la parte actora, deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y servirá de título de propiedad a los poseedores **HORACIO FRANCISCO SÁNCHEZ BUSTILLO Y FILEMÓN SÁNCHEZ GARCÍA**.

**SÉPTIMO.-** Publíquese dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado los puntos resolutive de la presente sentencia, esto en términos de los artículos 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO** En términos del numeral 632 de la Ley Adjetiva Civil, la presente sentencia no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación en el periódico oficial.

**NOVENO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

**DÉCIMO.-** No se hace pronunciamiento alguno de gastos y costas en esta instancia, toda vez que la parte actora no demandó las mismas.

**DECIMO PRIMERO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ lo resolvió Definitivamente y firma **LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Acuerdos **LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, que autentica y da fe.

1 - 2

**ATENTAMENTE**  
**ZIMAPÁN, HIDALGO, MARZO DE 2020.- EL C. ACTUARIO.-LIC. HÉCTOR RAMÍREZ MENDIETA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 17-03-2020  
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 306/2015**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL en contra de ALVA CASTRO ENRIQUE, HERNANDEZ CARDONA ESTHER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000306/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 306/2015

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 09 (nueve) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve).



V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 55, 83, 123 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", se ACUERDA:

I. Analizadas las actuaciones del presente juicio, mismas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte de la sentencia definitiva dictada en fecha 30 (treinta) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve) que por error involuntario se plasmó incorrectamente el nombre del demandado "ENRIQUE ALBA CASTRO" en todo el cuerpo de la resolución, sin embargo, lo correcto es "ENRIQUE ALVA CASTRO"; de igual modo, el auto de fecha 09 (nueve) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve) se advierte que el rubro de expediente se encuentra incorrecto, debiendo ser el número 306/2015 y no el 529/2009, lo cual deberá ser tomado en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme al artículo 83 de la Ley Adjetiva Civil en Cita, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento en atención al artículo 55 párrafo segundo de la Ley Adjetiva Civil en comento.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la Maestra en Derecho SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe.

ADJMM:.

EXPEDIENTE NÚMERO 529/2009

Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo; A 09 (Nueve) De Septiembre Del Año 2019 (Dos Mil Diecinueve).

V I S T O El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Con Fundamento En Los Artículos 55, 83, 123, 127, 409, 625 Y 627 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, Así Como Lo Sustentado Por La Jurisprudencia Firme Contendida En El Apéndice Al Semanario Judicial De La Federación 1917 1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, Titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencias Para Mejor Proveer, No Puede Considerarse Como Agravio Para Ninguno De Los Litigantes, Ni Altera Las Partes Substanciales Del Procedimiento, Ni Deja Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes.", Se ACUERDA:

I. Analizadas Las Actuaciones Del Presente Juicio, Mismas Que Hacen Prueba Plena En Términos De Lo Dispuesto Por El Artículo 409 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Ordena La Publicación De Edictos Conforme Al Artículo 627 De La Ley Adjetiva En Cita, En Tal Virtud Publíquese Los Puntos Resolutivos De La Sentencia Definitiva De Fecha 30 (Treinta) De Agosto Del Año 2019 (Dos Mil Diecinueve) Por 02 (Dos) Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Lo Anterior Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar Sin Que Ello Implice Suplencia De La Queja Ni Violación A Las Formalidades Del Procedimiento En Atención Al Artículo 55 Párrafo Segundo De La Ley Adjetiva Civil En Comento.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I Lo Acordó Y Firma La Maestra En Derecho SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos Que Autentica Y Da Fe.

ADJMM:.

R E S U E L V E

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Ha Sido Procedente La Vía Especial Hipotecaria Intentada.

TERCERO. El Actor FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Probó Su Acción Y Sus Pretensiones, Y A La Parte Demandada ENRIQUE ALBA CASTRO Y MA. ESTHER HERNÁNDEZ CARDONA No Opuso Excepciones, Por Haberse Constituido En Rebelía En El Presente Juicio.

CUARTO. Se Declara El Vencimiento Anticipado En El Plazo Otorgado Para El Pago Del Crédito, Debiéndose Condenar A ENRIQUE ALBA CASTRO Y MA. ESTHER HERNÁNDEZ CARDONA, A Pagar A FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL La Cantidad De \$900,000.00 (Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) Por Concepto De Suerte Principal, Apercebidos Que Una Vez Substanciada Dicha Instancia, Se Le Concede Un Término De 05 Cinco Días Hábiles A Efecto De Que Realice El Pago Respectivo Y, En El Supuesto De No Realizarlo Así, Se Seguirá Con La Ejecución De Sentencia.

QUINTO. De Igual Forma, Se Condena A Los Demandados Al Pago De Intereses Ordinarios Vencidos Y No Pagados A Razón De 13.00% (Trece Por Ciento) Anual; Así Como El 19.5% (Diecinueve Punto Cinco Por Ciento) Anual De Intereses Moratorios Generados, Más Los Que Se Generen Hasta La Total Liquidación Del Adeudo; Lo Anterior, Previa Su Regulación En Ejecución De Sentencia Con Forme A Lo Pactado En El Contrato Base De La Acción.

SEXTO. Por Las Razones Expuestas Anteriormente, Se Condena A La Parte Demandada ENRIQUE ALBA CASTRO Y MA. ESTHER HERNÁNDEZ CARDONA, Al Pago De Los Gastos Y Costas Generados Por La Sustanciación De La Presente Instancia.

SÉPTIMO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiete Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

OCTAVO. Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2020



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 876/2019**

- - - En el Juicio Ordinario Civil promovido por **JUAN LOPEZ MARTÍN en contra de MARGARITO MARTÍNEZ TREJO**, Expediente Número 876/2019. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: - - - **SE ACUERDA:** - Ixmiquilpan, Hidalgo; a 27 veintisiete de febrero del 2020 dos mil veinte. Por presentado JUAN LÓPEZ MARTÍN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 121, 127, 225, 254, 256, 257, 258, 263, 264, 268, 269, 275, 276, 277, 279, 287, 409, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda: I.- Se tiene al ocurso exhibiendo las publicaciones de edictos ordenados en la presente pieza procesal, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada MASIEL MARTÍNEZ LÓPEZ, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido; por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del auto de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, declarándose precluido el derecho que tuvo para hacerlo y presuntamente confeso de los hechos que han dejado de contestar. III.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada MASIEL MARTÍNEZ LÓPEZ, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario. IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos queda integrada la Litis en el presente juicio. V.- Se manda abrir el presente juicio a prueba, concediéndole a las partes un término legal de diez días para que ofrezcan pruebas, el cual empezará a contarse al día siguiente al de la notificación del presente proveído. VI.- Atendiendo a que el presente auto manda a abrir el juicio a prueba y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, notifíquese el presente auto a MASIEL MARTÍNEZ LÓPEZ, por medio de lista, así como publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ que da fe.

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 09 de marzo del año 2020.-ACTUARIO.-LIC. MARTHA SOFIA ROMERO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2020  
**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 454/2019**

- - - En el Juicio Ordinario Civil promovido por **ALBERTO CANO LOPEZ en contra de SUCESIÓN A BIENES DE RANULFO LÓPEZ FALCÓN A TRAVES DE SU ALBACEA DEFINITIVO LINO LÓPEZ MARTÍNEZ, Y OTROS**, Expediente Número 454/2019. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: - - - **SE ACUERDA:** - Ixmiquilpan, Hidalgo; a 27 veintisiete de febrero del 2020 dos mil veinte. Por presentado ALBERTO CANO LÓPEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 121, 127, 225, 254, 256, 257, 258, 263, 264, 268, 269, 275, 276, 277, 279, 287, 409, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda: I.- Se tiene al ocurso exhibiendo las publicaciones de edictos ordenados en la presente pieza procesal, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada SUCESIÓN A BIENES DE RANULFO LÓPEZ FALCÓN A TRAVES DE SU ALBACEA DEFINITIVO LINO LÓPEZ MARTÍNEZ, LINO LÓPEZ MARTÍNEZ POR PROPIO DERECHO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE MIXQUIAHUALA HIDALGO Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido; por lo que se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, declarándose precluido el derecho que tuvieron para hacerlo y presuntamente confesos de los hechos que han dejado de contestar. III.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada SUCESIÓN A BIENES DE RANULFO LÓPEZ FALCÓN A TRAVES DE SU ALBACEA DEFINITIVO LINO LÓPEZ MARTÍNEZ, LINO LÓPEZ MARTÍNEZ POR PROPIO DERECHO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE MIXQUIAHUALA HIDALGO Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario. IV.- Por cuanto hace a acusar la rebeldía de los demandados NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE ZIMAPAN HIDALGO Y TESORERO MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA HIDALGO, no ha lugar a acordar, en virtud de que los mismo dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, mismas que obra a fojas 318 trescientos dieciocho y 355 trescientos cincuenta y cinco de autos. V.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos queda integrada la Litis en el presente juicio. VI.- Se manda abrir el presente juicio a prueba, concediéndole a las partes un término legal de diez días para que ofrezcan pruebas, el cual empezará a contarse al día siguiente al de la notificación del presente proveído. VII.- Atendiendo a que el presente auto manda a abrir el juicio a prueba y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, notifíquese el presente auto a LINO LÓPEZ MARTÍNEZ por propio derecho y en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de RANULFO LÓPEZ FALCÓN, por medio de lista, así como publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ que da fe.

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 10 de marzo del año 2020.-ACTUARIO.-LIC. MARTHA SOFIA ROMERO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2020



**EXPEDIENTE** : 641/2016-55.**ACTOR:** ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DEL  
POBLADO PUEBLO NUEVO DE JASSO, TULA DE ALLENDE.**DEMANDADO** : ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DEL POBLADO CONEJOS, ATOTONILCO DE TULA.

<b>POBLADO</b>	: "PUEBLO NUEVO DE JASSO"
<b>MUNICIPIO</b>	: TULA DE ALLENDE.
<b>ESTADO</b>	: HIDALGO.
<b>ACCION</b>	: RECONOCIMIENTO DE
PERMUTA.	

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve**

**VISTOS** los autos que integran el expediente número 641/2016-55, para resolver, en definitiva, la solicitud presentada por LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, y de LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE CONEJOS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, y;

**R E S U L T A N D O S**

1.- Mediante escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, a través de los Integrantes del Comisariado Ejidal, demandó de LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE CONEJOS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, por conducto del órgano de representación ejidal, las siguientes prestaciones:

- "1. Del núcleo denominado CONEJOS, municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, por medio de sus representantes ejidales el RECONOCIMIENTO DE LA POSESIÓN de 95-23-16.84 HAS derivado de la permuta celebrada por dicho núcleo agrario y el EJIDO PUEBLO NUEVO DE JASSO, Municipio de Tula de Allende Hidalgo, con fecha 27 de agosto de 1940, tierra que se ubica en el polígono conocido como el "VENADO" misma que consta de 85 vértices, cuyas colindancias son;  
AL NORTE; COLINDA CON EJIDO DE CONEJOS  
AL SURESTE; COLINDA CON EJIDO DE CONEJOS  
AL OESTE; COLINDA CON VASO DE LA PRESA REQUENA  
AL SUR; COLINDA CON EJIDOS CONEJOS Y EJIDO PUEBLO NUEVO ZONA 2  
Delo cual, anexamos el plano respectivo.
2. De la Asamblea General del Poblado CONEJOS, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, el RECONOCIMIENTO DE LA POSESIÓN DE LAS TIERRAS PERMUTADAS del Ejido PUEBLO NUEVO DE JASSO, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, por haber estado dicho núcleo en posesión de la superficie mencionada desde hace más de 75 años de manera pacífica, publica, continua y de buena fe.
3. Como consecuencia de las prestaciones que anteceden se ordene al Registro Agrario Nacional, Delegación del Estado de Hidalgo, la INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA que de la presente se derive, a fin de que el Ejido que representamos y que lo es el núcleo agrario de PUEBLO NUEVO DE JASSO, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, pueda regularizar al interior de las tierras permutadas a nuestro favor."

2.- Fundando sus prestaciones el ejido accionante en los siguientes hechos:

- "Con fecha 27 de Agosto de 1940, los Ejidatarios de los poblados, PUEBLO NUEVO DE JASSO Y EJIDO CONEJOS, de los municipios de TULA DE ALLENDE Y ATOTONILCO DE TULA, respectivamente ambos del Estado de Hidalgo, solicitaron a la delegación del Secretaria de la Reforma Agraria una permuta de terrenos ejidales, con la cual se beneficiarían los núcleos agrarios antes enunciados, levantándose en consecuencia una acta la cual fue firmada por los comisariados ejidales de aquel entonces y que representaban a ambos núcleos agrarios y en la cual manifestaban haber permutado tierras ejidales sin embargo, dicha permuta de tierras nunca fue publicada en el Periódico Oficial del Estado y mucho menos en el Diario Oficial de la Federación por lo que la misma no surtió los efectos legales respectivos.
- II. Es el caso que a pesar de múltiples convenios celebrados por ambos núcleos agrarios, en los cuales se nos reconoce por parte del ejido CONEJOS, municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo la POSESIÓN que tenemos de 95-23-16.84 HAS, y que consta de 85 vértices, mismos que se adjuntan al presente escrito, para que surtan los efectos legales procedentes, dicha permuta no ha sido legalizada ante las instancias legales correspondientes, por lo cual, el núcleo agrario que representamos es decir, PUEBLO NUEVO DE JASSO, municipio de Tula de Allende, le ha sido imposible regularizar la situación jurídica respecto de la superficie permutada la cual tenemos en posesión, por lo que la misma carece de certeza jurídica.
- III. Así mismo hacemos del conocimiento de su Señoría, que la superficie permutada no se encuentra contemplada dentro de la superficie que ampara la carpeta básica del Ejido CONEJOS, aunado a que dicho núcleo agrario no ha sido regularizado,



- IV. Manifestamos a su señoría que **no existe conflicto alguno respecto de la posesión de dichas tierras ejidales**, tan es así que con fecha 20 de marzo de 2014, los representantes ejidales en funciones de ambos núcleos agrarios acudimos ante la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Hidalgo a manifestar nuestra conformidad respecto de la multicitada permuta de tierras ejidales celebrada por nuestros núcleos agrarios, mismo que se anexa a la presente.
- V. Es por lo anterior que acudimos a esta H. Autoridad a fin de que previo el procedimiento legal respectivo **se confirme** el derecho que el Ejido que representamos y que lo es el núcleo agrario PUEBLO NUEVO DE JASSO, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, tenemos sobre dicha superficie permutada y que la constituyen 95-23-16.84 HAS, que consta de 85 vértices, ordenando se realicen las inscripciones necesarias ante el Registro Agrario Nacional respecto de la sentencia en el presente asunto judicial."

3.- Por acuerdo de diez de octubre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 170 de la Ley Agraria, se instruyó emplazar a la parte demandada, a efecto de que compareciera a juicio a contestar la demanda, ofreciera pruebas y dedujera los derechos legales que a su interés correspondan en la respectiva audiencia de ley.

4.- En fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, día fijado para la celebración de audiencia, se hizo constar la asistencia de las partes que integran este juicio debidamente asesoradas; seguidamente se tuvo a la parte actora **ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE**, a través de los Integrantes del Comisariado Ejidal, ratificando su escrito inicial de demanda, así como los medios de prueba ofrecidos; por su parte a la demandada **ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE CONEJOS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA**, por conducto del órgano de representación ejidal se le tuvo dando contestación a la demanda incoada en su contra al tenor del escrito que exhibieron y ratificaron constante de ocho fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones, y que en lo sustancial, contestaron en sentido afirmativo las pretensiones reclamadas y los hechos narrados por su contraparte, **acclarando que la superficie permutada por el núcleo agrario que representan, solo fue de 88 ochenta y ocho hectáreas y no la superficie que en su demanda señala la parte actora**, asimismo, ofrecieron las pruebas de su interés y opusieron las excepciones y defensas que consideraron pertinentes; en otro orden de ideas, opusieron **reconvención** reclamando de la parte actora en lo principal **ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE**, a través de los Integrantes del Comisariado Ejidal, las prestaciones siguientes:

- a).- La confirmación de la Honorable Asamblea del Ejido de Pueblo Nuevo de Jasso Municipio de Tula de Allende Hidalgo, de la permuta de terrenos ejidales celebrada entre el ejido de Pueblo Nuevo de Jasso y el Ejido de Conejos Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, de fecha 19 de agosto de 1940.
- b).- La Confirmación de la Honorable asamblea del Ejido de Pueblo Nuevo de Jasso municipio de Tula de Allende Hidalgo, de haber entregado 200 hectáreas, al ejido de Conejos, municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, a cambio de 88 hectáreas, con motivo de la permuta de fecha 19 de agosto de 1940.
- c).- La Confirmación de la Honorable asamblea del Ejido de Pueblo Nuevo de Jasso municipio de Tula de Allende Hidalgo, de la posesión que ostenta el ejido de Conejos, municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, respecto de las 200 hectáreas entregadas al ejido por concepto de permuta de fecha 19 de agosto de 1940.
- d).- Como consecuencia de lo anterior la aprobación, inscripción y publicación de la resolución que emita la autoridad competente que apruebe la permuta realizada entre el ejido Conejos municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo y el ejido de Pueblo Nuevo de Jasso Municipio de Tula de Allende Hidalgo, de la permuta de terrenos ejidales de fecha 19 de agosto de 1940, ubicadas en los lugares conocidos como el venado y el cerro de San Pedro."

Basando sus prestaciones en los siguientes hechos:

- 1.- Como se acredita con la documental pública, celebrada entre el ejido de Conejos Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, y el ejido de pueblo nuevo de Jasso, municipio de Tula de Allende Hidalgo, y autoridades municipales de ambos poblados de fecha 19 de agosto de 1940, se convino la permuta de terrenos ejidales en donde del ejido de Conejos, entrego al ejido de pueblo nuevo 88 hectáreas por 200 hectáreas cambio, lo anterior por así convenir a los interese se ambos poblados, por ser de beneficio en el aprovechamiento de dichas tierras por la cercanía de las fracciones que se permutaban con las tierras de ambos ejidos, documental que corre agregada dentro del presente juicio surtiendo todos y cada uno de sus efectos legales correspondientes, exhibida por el ejido actor del presente juicio y que se hace propia.
- 2.- Como se acredita con la documental de fecha 19 de agosto de 1940, certificada por la Directora General de asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, consta que el acuerdo de permuta celebrado entre los ejidos Conejos y Pueblo Nuevo de Jasso del Estado de Hidalgo, fue hecha del conocimiento al Departamento Agrario, de la Ciudad de México Distrito Federal, para los tramites de aprobación, resolución presidencial y publicación en el Diario Oficial de la citada permuta.
- 3.- Como se acredita con la documental publica consistente en el proyecto de permuta de terrenos ejidales del expediente pueblo nuevo de Jasso municipio de Tula de Allende Hidalgo, número 1416 de fecha 07 de septiembre de 1940, elaborado en la Ciudad de Pachuca Hidalgo, por el Delegado Agrario, se expresa opinión de aprobación de la permuta celebrada entre ambos ejidos Pueblo Nuevo de Jasso y Conejos Municipio de Atotonilco de Tula, de fecha 19 de agosto, al jefe del Departamento Agrario de la Ciudad de México Distrito Federal, documental que corre agregada dentro del presente juicio surtiendo todos y cada uno de sus efectos legales correspondientes, exhibida por el ejido actor del presente juicio y que se hace propia para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 4.- Como se acredita con la documental publica de fecha 27 de agosto de 1940, que contiene informe sobre trabajos relativos a la permuta de terrenos ejidales entre los poblados de Pueblo Nuevo de Jasso Municipio de Tula de Allende Hidalgo, y el ejido conejos Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, se confirma la voluntad de ambos ejidos de la permuta celebrada en donde el ejido de pueblo nuevo de Jasso, entrego 200 hectáreas, a cambio de 88 hectáreas, indicándose que el lugar de los citados terrenos lo es en los lugares conocidos como el venado por lo que hace a las 88 hectáreas, y el cerro de san Pedro por lo que hace a las 200 hectáreas, con los



siguientes linderos por el lado norte con el canal que desfoga de la presa Requena, por el oriente por el potrero antiguo que pasa por la zanja romera, por el lado sur que es en línea recta con el lugar que se denomina la estancia al vaso de la presa requena y por el poniente con límites de la presa del mismo nombre, por lo que respecta a las 88 hectáreas, por lo que hace a las 200 hectáreas, por el lado norte colinda con el ejido Conejos, y Atotonilco, por el oriente con Atotonilco de Tula, por el sur con la rancharía del pedregal y por el poniente con Atotonilco de Tula documental que corre agregada dentro del presente juicio surtiendo todos y cada uno de sus efectos legales correspondientes, exhibida por el ejido actor del presente juicio y que se hace propia para todos los efectos legales a que haya lugar.

5.- Como se acredita con la documental publica consistente en el acta de permuta de terrenos ejidales entre los poblados de Pueblo Nuevo de Jasso Municipio de Tula de Allende y Conejos Municipio de Atotonilco de Tula, ambos del Estado de Hidalgo de fecha 23 de agosto, se pone a consideración de la superioridad la permuta acordada y se indica la conveniencia de la misma para los intereses de ambos poblados entre los que figura la proximidad de los terrenos a los ejidos de los poblados respectivos, documental que corre agregada dentro del presente juicio surtiendo todos y cada uno de sus efectos legales correspondientes, exhibida por el ejido actor del presente juicio y que se hace propia para todos los efectos legales a que haya lugar.

6.- Como se acredita con los convenios conciliatorios de fecha 22 de mayo de 1995, 20 de abril de 1996, 22 de julio de 1996, y primero de julio de 1998, que corren agregados dentro del presente juicio surtiendo todo y cada uno de sus efectos legales correspondientes, se confirma que en todo momento los ejidos de Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula de Allende Hidalgo y el ejido Conejos Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, han confirmado su voluntad de la permuta celebrada desde el año de 1940, reconociéndose superficie, colindantes posesión y titularidad."

Con lo anterior se ordenó emplazar y correr traslado a **ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE**, a través de los Integrantes del Comisariado Ejidal, a efecto de que contestara la reconvencción plateada en su contra, para lo cual se señaló nuevo día y hora para la continuación de la audiencia de ley.

5.- En diligencia de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, a la cual acudieron las partes debidamente asesoradas, la **ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE**, a través de los Integrantes del Comisariado Ejidal, dieron contestación a la demanda reconvenccional interpuesta en su contra, allanándose a todas las prestaciones que les fueron reclamadas y dada la naturaleza de este acto procesal, los demandados en lo principal y actores en reconvencción, **ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE CONEJOS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA**, por conducto del órgano de representación ejidal, solicitaron que su contraparte, exhibiera el acta de asamblea correspondiente, en la que los ejidatarios de ese núcleo de población, les autorizaran dicho allanamiento, dado que los integrantes del comisariado ejidal, según lo establecido por los artículos 32 y 33 de la Ley Agraria, actúan en representación de la asamblea de ejidatarios y son los encargados de ejecutar los acuerdos de la misma, por lo que se les otorgó a los integrantes del comisariado ejidal de Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, el término legal para tal efecto. Seguida la audiencia, se fijó la litis, y se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, y se desahogaron sus correspondientes testimoniales.

6.- Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo a la **ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE**, a través de los Integrantes del Comisariado Ejidal, dando cumplimiento al requerimiento realizado en la audiencia de dos de marzo de dos mil diecisiete, para tal efecto, exhibieron el acta de asamblea de fecha doce de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual, se autorizaba al órgano de representación ejidal, allanarse a las prestaciones marcadas con los incisos a), c) y d), de la demanda reconvenccional interpuesta por la **ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE CONEJOS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA**, por conducto del órgano de representación ejidal, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

7.- Mediante proveído de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó recabar y desahogar oficiosamente pruebas documentales y la pericial en materia de topografía, para lo cual se ordenó girar oficios a las Delegaciones Estatales de la Procuraduría Agraria y de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, a efecto de que remitieran copias certificadas del acta de permuta de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta, celebrada entre los ejidos litigantes, así como toda la documentación respectiva y los convenios de coordinación entre ambos ejidos, que se hayan suscitado con motivo de la multicitada permuta; y se ordenó a las partes designar el perito de mérito, para poder establecer con certeza las superficies permutadas por ambos ejidos.

8.- Por acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el dictamen pericial rendido por el experto designado por la parte demandada en lo principal y actores en la reconvencción y se les otorgó a las partes el término de ley a efecto de que manifestaran lo correspondiente; por lo que mediante proveído de ocho de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo a la parte actora en lo principal y demandada reconvenccional, manifestando su conformidad con el dictamen emitido por el perito de su contraria.

9.- Mediante acuerdo de doce de febrero de dos mil diecinueve, con las facultades otorgadas por el ordenamiento legal de la materia, este Unitario ordenó recabar oficiosamente el acta de ejecución de fecha ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, relativa a la permuta celebrada entre los ejidos contendientes y toda vez que existió imposibilidad para allegarse de la misma, en consecuencia, por acuerdo de doce de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emitir la sentencia que en derecho proceda, y :

#### C O N S I D E R A N D O S

1.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 55 es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 48, 163, 164, 187 y 195, de la Ley Agraria, 18, fracciones V y XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y el Acuerdo 5/2013, del Tribunal Superior Agrario, que determina la competencia territorial que establece Distritos para la impartición de Justicia Agraria, con motivo de la modificación de la misma el veintiséis de septiembre de dos mil trece, publicado en el diario Oficial de la federación del uno de octubre del mismo año, por medio del cual se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, se creó el Distrito 55 y determina su competencia territorial.



II.- En la substanciación del presente procedimiento se dio cumplimiento y se observaron los derechos humanos, las garantías individuales y sociales de las partes, mismas que gozaron de dichas prerrogativas tal y como lo prevén los artículos 1, 14 y 16 de la Carta Magna, así mismo se dio cumplimiento a las disposiciones que establece el Título Décimo de la Ley Agraria.

III.- El requisito de procedibilidad se dio a partir del cumplimiento al artículo 1, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que las partes acudieron por su propio derecho.

IV.- **El objeto de la litis en el principal**, consiste en establecer si a la actora Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, en representación de la asamblea de ejidatarios, **les asiste o no el derecho para que se les reconozca la posesión de 95-23-16.48 hectáreas**, derivada de la permuta celebrada entre el ejido Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, y el ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, **el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta**, en consecuencia la inscripción correspondiente ante el Registro Agrario Nacional; o bien si resultan fundadas las excepciones y defensas que hace valer el ejido de Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, por medio de su comisariado ejidal.

En **reconvención**, la litis consiste en determinar si a los actores reconconvencionales Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, en representación de la asamblea de ejidatarios, **les asiste o no el derecho para que mediante sentencia se realice la confirmación** del acuerdo de asamblea del ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, de la permuta de terrenos ejidales que se realizó con el ejido de Conejos, municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, **el diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta, igualmente si procede o no la confirmación** de que la asamblea del ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, municipio de Tula de Allende, Hidalgo **entregó 200 hectáreas** al ejido Conejos, municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, a cambio de **88 hectáreas**, motivo de la permuta de diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta; así mismo si procede o no, **que se reconozca por** la asamblea del ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, la posesión sobre las 200 hectáreas el ejido de Conejos, municipio de Atotonilco de Tula, por concepto de permuta de diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta, en consecuencia la inscripción ante el Registro Agrario Nacional.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones V y XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

En el mismo orden de ideas, cabe hacer la aclaración que si bien es cierto en relación a la fijación de la litis tanto en lo principal como en la reconvención, este Unitario asentó fechas distintas de la celebración de la permuta de mérito (veintisiete y diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta); no menos cierto es que de autos se desprende que el ACTA DE PERMUTA DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (foja 37) es el documento realizado ante la presencia de los órganos de representación y vigilancia ejidal de los poblados de referencia, así como las autoridades agrarias estatales actuantes en esa época, por lo que dicho acto jurídico es el que reviste la forma de contrato de permuta y se tendrá por este Unitario como la causa generadora de la posesión sobre la superficie que dicen tener respectivamente los ejidos aquí concurrentes.

V.- Con fundamento en el artículo 348 del Código Federal de procedimientos Civiles, se procede al estudio de las excepciones de carácter dilatorio, ya que las tendentes a destruir la acción serán abordadas al resolverse el fondo de la controversia planteada, en caso de estimarse útil y necesaria, tal y como lo dispone el artículo 349 de dicho Código.

Resulta importante hacer notar que las excepciones son los medios legales que tiene el demandado para oponerse y combatir las pretensiones demandadas por la parte actora. Las excepciones pueden ser clasificadas en procesales, las que objetan la válida integración de la relación procesal e impiden un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones del actor y las excepciones sustanciales, las que contradicen la fundamentación de las pretensiones y procuraran una sentencia desestimatoria aduciendo la existencia de hechos extintivos, modificativos o imperativos de la relación jurídica invocada por el actor.

También se clasifican en dilatorias y perentorias, las primeras son las tendentes a impedir el curso de la acción y las segundas, tienen por objeto destruir la acción.

Las excepciones opuestas por los demandados en el juicio principal y actores reconconvencionales **INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO CONEJOS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO**, son:

“... 1.- **La de falsedad en la narrativa de los hechos**, ya que lo cierto es que el ejido de Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, entregó al ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, la superficie de 88.10 hectáreas, ubicadas en el lugar conocido como “El Venado”, recibiendo a cambio 200 hectáreas ubicadas en el lugar conocido como “Cerro de San Pedro”, lo que se acredita con todas las documentales públicas que a su escrito inicial de demanda exhibe la parte actora del presente juicio, surtiendo todos y cada uno de sus efectos legales correspondientes”

La cual se resolverá con el fondo del asunto, en virtud de que este Tribunal Agrario actúa de buena fe, y los hechos que narran las partes en sus respectivos escritos de demanda, y reconvención, se presumen sucedieron en la forma que se describen, y si bien, pueden no implicar la veracidad de lo narrado, sí presuponen su certeza en tanto se trata de un juicio de buena fe y, en todo caso, las partes pueden demostrar la falsedad de lo afirmado con los medios de prueba aportados al proceso, ello aunado que tienen el imperativo de demostrar los hechos constitutivos de sus acciones.

“...2.- **Se hace valer la excepción de prescripción a que hace referencia el artículo 48 de la Ley Agraria en vigor**, que ha operado en favor del Ejido de Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, respecto de las 200 hectáreas, que le fueron entregadas por el Ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, en el año de 1940, por ejercerse la posesión de dicha superficie por mas de 10 años de manera, pacífica, continua, publica y a título de propietario, dado que la documentación a que hace referencia a la permuta mediante la cual se reconocieron los terrenos, fue inscrita ante el Registro Agrario Nacional, como consta en la documentación que en copia certificada corre agregada dentro del presente juicio surtiendo todos y cada uno de sus efectos legales correspondientes...”



Excepción que resulta improcedente, por que la prescripción es una figura jurídica que constituye un medio de adquirir el dominio de una cosa o de liberarse de una carga u obligación, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley; en el primer caso se denomina prescripción positiva y, en el segundo, negativa.

Ahora bien, en materia agraria, la prescripción únicamente opera sobre tierras formalmente parceladas y las superficies materia del presente asunto, se infiere que se trata de polígonos aún sin certificar como lo establece el artículo 56 de la Ley Agraria, por lo tanto, aún les corresponde el carácter de tierras de uso común,

Lo anterior, se ve reforzado con los criterios emitido por el Alto Tribunal, de voz:

#### **TIERRAS EJIDALES, SU CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.**

Conforme al contenido de los artículos 44, 63, 73 y 76 de la Ley Agraria, así como del artículo 41 de su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, para efectos del derecho agrario, las tierras ejidales, por su destino pueden ser: 1) Para el asentamiento humano, 2) De uso común y, 3) Parceladas. Las primeras, son aquellas que integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, como son los terrenos de la zona de urbanización y fundo legal del ejido, así como la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad de productividad para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas al asentamiento humano. Las aludidas en segundo lugar son las que constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y pueden ser de tres clases, a saber: a) Las tierras que no han sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento humano, b) Las que no han sido parceladas por la misma asamblea y, c) Las así clasificadas expresamente por la asamblea. Por último, las tierras parceladas son aquellas que han sido delimitadas por la asamblea con el objeto de constituir una porción terrenal de aprovechamiento individual, y respecto de las cuales los ejidatarios en términos de ley ejercen directamente sus derechos agrarios de aprovechamiento, uso y usufructo.

Contradicción de tesis 60/2000-SS. Entre las sustentadas por el anterior Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, hoy Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 12 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Época: Novena Época. Registro: 190247. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Febrero de 2001. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a. VII/2001. Página: 298

#### **PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA. PARA QUE PROCEDA DEBE INTENTARSE SOBRE TIERRAS FORMALMENTE PARCELADAS.**

Para la procedencia de la prescripción positiva en materia agraria, el artículo 48 de la ley de la materia prevé cuatro requisitos de carácter subjetivo: que se posean tierras ejidales; en concepto de titular de derechos de ejidatario; de manera pacífica, continua y pública, y durante cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe. Además, tal precepto establece un requisito de carácter objetivo, que alude a las cualidades que debe cubrir el predio objeto de la prescripción, y que consiste en que no se trate de tierras destinadas al asentamiento humano, ni de bosques o selvas, lo que deriva de la protección especial que caracteriza a tales bienes del ejido, como se advierte de los artículos 27 constitucional; 64 y 74 de la Ley Agraria. Así, aunque el citado artículo 48 no excluye de la prescripción positiva a las tierras de uso común que no sean bosques o selvas, de una interpretación teleológica y sistemática de éste y de los numerales 23 y 56 de la referida ley, se concluye que para que un predio ejidal pueda reclamarse por la vía de la prescripción positiva, debe tratarse de tierras formalmente parceladas, ya que sólo en tal supuesto podría prosperar la demanda de prescripción positiva, puesto que de lo contrario, correspondería a la asamblea del núcleo de población decidir el destino del inmueble.

#### **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 549/2005. Francisco Carmona Neri. 23 de febrero de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Angelina Hernández Hernández. Ponente: Salvador Mondragón Reyes. Secretaria: Sonia Rojas Castro.

Época: Novena Época. Registro: 175034. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006. Materia(s): Administrativa. Tesis: II.1o.A.117 A. Página: 1838

“...3.- **La de Plus Petitio Loco**, ya que el actor pide más de lo que conforme a derecho le corresponde y

4.- Se hacen valer y se oponen todas las excepciones y defensas que se puedan derivar del escrito de contestación a la demanda y ampliación considerándose en todas y cada una de las partes...”

Los argumentos identificados con los números 3 y 4, en análisis **no son propiamente excepciones**, sino la simple negación de la pretensión demandada, cuyo efecto jurídico es arrojar la carga de la prueba a la parte actora y obligar al juzgador a examinar todos sus elementos, de lo cual precisamente se ocupará este órgano jurisdiccional en el análisis de fondo del asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 189 de la Ley Agraria.



En ese contexto, y dado que no se advierte la procedencia de excepción dilatoria alguna, las mismas habrán de resolverse al decidirse la controversia planteada ya que por cuestión de método resolutorio y con el objeto de determinar si se encuentra fundada, resulta imprescindible abordar el análisis de las constancias de actuaciones que obran en autos, haciendo revisión, valoración y confrontación de los elementos de prueba aportados para sustentar bases fundadas y motivadas respecto a su procedencia o improcedencia.

Por lo que hace a la parte demandada en la reconvenición y actora principal **EJIDO DE PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, no opusieron ninguna excepción, en virtud de haberse allanado a las pretensiones de su contraparte.

**VI.-** Como lo establecen los artículos 187, y 189, de la Ley Agraria, las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones; y las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a regla sobre estimación de las pruebas sino apreciando los hechos y documentos, según lo estimen debido en conciencia, fundado y motivando sus resoluciones.

Tomando como marco de referencia estos preceptos, a continuación, se entra al estudio y valoración de los elementos de prueba aportados por el ejido actor en el juicio principal y demandado reconvenicional **PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**:

**1.- Copia Certificada del acta de asamblea de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce**, referente a la elección de órganos de representación del ejido de referencia, con la cual acreditan su personalidad.

**2.- Convenio de coordinación de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece**, celebrado entre los ejidos que nos ocupan, el cual fue realizado ante la presencia del visitador adscrito a la Residencia de la Procuraduría Agraria en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

**3.- Oficio de fecha cuatro de octubre de dos mil doce**, firmado por el presidente del comisariado ejidal del poblado Conejos, dirigido al presidente del comisariado de Pueblo Nuevo de Jasso.

**4.- Convenio conciliatorio de fecha veinte de marzo de dos mil catorce**, celebrado por los órganos de representación de los ejidos que forman parte de este sumario, realizado ante la Dirección General de Gobernación dependiente de Gobierno del Estado de Hidalgo.

**5.- Copia simple del proyecto de permuta de terrenos ejidales, de fecha siete de septiembre de mil novecientos cuarenta**, enviado al jefe del departamento agrario, por parte del delegado agrario en el Estado de Hidalgo, en el que se agregan como anexos el informe sobre los trabajos relativos a la permuta de terrenos ejidales de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta, **el acta de permuta de terrenos ejidales entre los poblados de antecedentes, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.**

**6.- Copia simple del convenio conciliatorio de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco**, celebrado entre las partes aquí concurrentes, ante la presencia de los visitadores agrarios adscritos a la Residencia de la Procuraduría Agraria en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

**7.-Copia simple del acta circunstanciada de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y seis**, realizada ante la presencia del visitador adscrito a la Residencia de la Procuraduría Agraria en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, firmada por los órganos de representación de los ejidos aquí concurrentes, de la que se levantó un plano respecto de los terrenos permutados.

**8.- Copia simple del oficio CAH/DOR/97/00200, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete**, signado por el Ingeniero Benjamín Coronado González, en su carácter de Coordinador Agrario en el Estado de Hidalgo, dirigido al Ingeniero Pedro de León Mojarro, Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Hidalgo, mediante el cual se le informa de los antecedentes de la permuta que da origen a la posesión de los terrenos motivo de las presentes diligencias.

**9.- Copia simple del convenio de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y ocho**, celebrado entre los ejidos que nos ocupan, el cual fue realizado ante la presencia del visitador adscrito a la Residencia de la Procuraduría Agraria en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

**10.- Plano derivado del levantamiento topográfico** que identifica la superficie permutada, conocida como "El Venado", que tiene en posesión el ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Documentales a las que se estima concederles valor probatorio pleno, toda vez que se trata de actuaciones ante instituciones públicas, según lo establecido en los numerales 202, 203, 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el diverso 189 de la Ley Agraria.

**11.- TESTIMONIAL a cargo de CONSTANTINO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, JOSÉ PIPINO VALDEZ LARA, DAVID SEGOVIA JASSO, SERGIO RODRÍGUEZ REYES y ARTEMIO ACEVEDO NIETO**, desahogada en audiencia de dos de marzo de dos mil diecisiete, de la que se conoce que rindieron atestación de manera verbal y directa, en forma sucesiva y separada, sobre las preguntas que respectivamente se les formularon, de cuyo análisis se obtiene que de manera genérica contestaron:

"Que saben que el ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, además de las tierras certificadas por el programa PROCEDE, tiene en posesión las tierras permutadas con el ejido de Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, misma que se realizó en el año de mil novecientos cuarenta, derivado de lo cual **el ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, tiene en posesión aproximadamente noventa y cinco hectáreas**, que las colindancias de la superficie permutada que tienen en posesión son: al Norte linda con el ejido de Conejos, al sur con el Ejido de Pueblo Nuevo, al Oriente con el Ejido de Conejos y al Poniente con la Zona Federal de la Presa Requena, que la zona o el paraje donde se encuentran esas tierras se identifica como "El Venado", que la posesión de dichas tierras la tiene el ejido de referencia desde el



año de mil novecientos cuarenta, que dichas tierras aún no se encuentran regularizadas y que de todo lo anterior las autoridades agrarias han tenido conocimiento, ya que se han realizado diferentes convenios ante la Procuraduría Agraria, **que no existe ningún conflicto por la posesión de los terrenos aludidos,** que actualmente esos terrenos están abiertos al cultivo y que dentro de esa superficie no existen bosques o selvas”

El primer testigo Constantino Vázquez Martínez, a las repreguntas realizadas por la contraparte manifestó: “Que sabe que la permuta consistió en intercambiar superficies de tierra, localizadas en lo que se conoce como “Cerro de San Pedro”, que pertenecían a Pueblo Nuevo de Jasso, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, por tierras localizadas en el “Cerro del Venado”, dotadas al ejido de Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, que sabe que las superficies aproximadas de los terrenos son de doscientas hectáreas de Pueblo Nuevo de Jasso, por ochenta y ocho del ejido de Conejos, que sabe que la posesión de ambas partes respecto a dichas superficies ha sido sin conflictos, cada quien de manera continua y pacífica.”

El segundo testigo José Pipino Valdez Lara, a las repreguntas realizadas por la contraparte manifestó: “Que sabe que la permuta a la que hizo referencia se realizó por las autoridades de los ejidos de antecedentes para buscar un beneficio para ambos, al buscar la cercanía de ambos terrenos, que las superficies correspondientes fueron ochenta y ocho hectáreas que dio Conejos a cambio de doscientas que dio Pueblo Nuevo de Jasso, que dichos terrenos se han estado trabajando, cultivándose.

El tercer testigo David Segovia Jasso, a las repreguntas realizadas por la contraparte manifestó: “Que la permuta a la que hizo referencia consistió que por la lejanía, lo que posee actualmente el ejido de Pueblo Nuevo de Jasso está mas cerca y lo que tenía antes estaba mas lejos, esa fue la causa principal, que las superficies aproximadas de la permuta fueron de doscientas hectáreas para Conejos y noventa y cinco para Pueblo Nuevo de Jasso, que respecto a la posesión que ambos ejidos tienen de las superficies permutadas sabe que en Pueblo Nuevo de Jasso se cultiva esos terrenos y que en Conejos no está muy enterado pero tienen viviendas, panteón y tal vez explotan alguna materia.”

El cuarto testigo Sergio Rodríguez Reyes, a las repreguntas realizadas por la contraparte manifestó: “Que la permuta a la que se refirió consistió en que el ejido de Pueblo de Jasso tenía que entregar la superficie de doscientas hectáreas, por la de noventa y cinco que tienen en cultivo, desde mil novecientos cuarenta y que la posesión de las tierras en comento ha sido de una forma pacífica, continua, publica y de buena fe.”

El quinto testigo Artemio Acevedo Nieto, a las repreguntas realizadas por la contraparte manifestó: “Que sabe que la permuta consistió en intercambiar noventa y cinco por doscientas hectáreas, que es lo que se tiene registrado en el plano del PROCEDE, que las doscientas diez hectáreas las entregó el ejido de Pueblo Nuevo de Jasso y las noventa y cinco las entregó el ejido de Conejos y que dicha posesión ha sido de manera pacífica.”

Medio de prueba que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 215 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, concediéndole valor probatorio.

Al caso conviene citar los siguientes criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación del tenor siguiente:

**PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.** Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis. Tesis: I.80.C.J/24, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXI, Junio de 2010, Pag. 805, Jurisprudencia (común)

**12.- La Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana,** que se han configurado con el cúmulo de actuaciones e instrumentos públicos y privados agregados al expediente, que arrojan las presunciones legales y fácticas que sirven de apoyo para fundamentar y motivar plenamente las consideraciones finales que se expresan al resolver la controversia planteada ante este Órgano Jurisdiccional, probanzas que son valoradas en atención a lo dispuesto por los artículos 190, 191, 197 y 218 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Al caso es conveniente citar el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación que es del tenor siguiente:

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos. Octava Época Registro: 209572 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XV, enero de 1995 Materia(s): Común Tesis: XX. 305 K Página: 291.



**13.- La Pericial en Materia de Topografía**, la cual estuvo a cargo del Arquitecto Alberto Zea Tavera, designado por la parte demandada en lo principal y actora reconvenzional, **EJIDO CONEJOS, MUNICIPIO ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO**, de quien se tuvo por recibido su dictamen por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, sobre el cual la parte actora en lo principal y demandada reconvenzional **EJIDO PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLEND, HIDALGO**, por acuerdo de ocho de mayo de dos mil dieciocho manifestó su conformidad, teniéndose a dicha parte por conforme con lo actuado por el experto mencionado, a saber, su opinión al respecto del presente tópicó jurídico es la siguiente:

“ Que una vez analizados los documentos que obran dentro del expediente puedo determinar y concluir, que **existen físicamente los polígonos permutados entre los ejidos de Pueblo Nuevo de Jasso, perteneciente al Municipio de Tula de Allende y Conejos, perteneciente al Municipio de Atotonilco de Tula, ambos del Estado de Hidalgo y que corresponden a lo señalado en el acta de permuta del día veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta**

**Que la diferencia de cantidad de superficie entre lo escrito en el acta y lo que se tiene en posesión de ambos ejidos puede deberse a los equipos empleados y la metodología de cálculo empleada al momento de realizar el trabajo (año de 1940) y los equipos, así como los programas de la actualidad (año 2017).**”

Debe decirse que el perito actuante llegó a la conclusión que antecede, dando contestación al cuestionario propuesto por sus oferentes, teniendo como antecedentes los documentos que obran en el presente expediente, haciendo uso de la estación total marca Grome de 5 seg. de presión, triple, baliza y prisma y pintura, cámara digital, GPS marca Astech con pos-proceso, Software de Civilcad 2012, AutoCAD, programa Word, Fotos Satelitales de INEGI, imágenes (E 14<sup>a</sup>19a, E14A19b, E14A19d), computadora.

De igual forma, el perito de mérito argumentó que su dictamen fue emitido con fundamento en lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, de las Normas Técnicas para Levantamientos Geodésicos, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario Subdirección de Catastro y de las **Normas Técnicas para la delimitación de las Tierras al interior del Ejido.**

identificó los polígonos materia de la permuta a la que se ha venido haciendo referencia y que cuyas superficies pretenden sean reconocidas mutuamente por los ejidos actuantes dentro del presente expediente a saber:

POLÍGONO CONOCIDO COMO “EL VENADO” (Que se encuentra en posesión del Ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, por habérselos permutado el Ejido de Conejos), le corresponden las siguientes coordenadas geográficas: **latitud 19°57'31.78"N, longitud 99°18'31.01"O**

POLÍGONO CONOCIDO COMO “CERRO DE SAN PEDRO” (Que se encuentra en posesión del Ejido de Conejos, por habérselos permutado el Ejido Pueblo Nuevo de Jasso), le corresponden las siguientes coordenadas geográficas: **latitud 19°57'27.86"N, longitud 99°14'43.39"O**

Y que de acuerdo a los trabajos de campo realizados, pudo determinar que la superficie de la que solicita su reconocimiento la parte actora en lo principal y demandada en la reconvencción **EJIDO PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, no es la superficie levantada e identificada por el experto actuante, la superficie calculada de dicho polígono es de 93-6477.74 hectáreas**, y que la superficie de la que solicita su reconocimiento la parte demandada en lo principal y actora en reconvencción **EJIDO CONEJOS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, es de 209-78-85.58 hectáreas.**

Por lo tanto, al medio de prueba que se analiza, debe de otorgársele pleno valor probatorio, ya que de conformidad con lo que establecen los guarismos 143 a 160 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, reúne las características y requisitos de una prueba plena.

Lo anterior, encuentra sustento en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

**“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o reconocerles el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

**“PRUEBA PERICIAL, VALORACION DE LA.-** La facultad de valoración de la prueba pericial, le permite al juzgador examinar el contenido de los diferentes dictámenes que tanto miran a la calidad de los peritos, como a la de sus razones, para sustentar su opinión. Apreciando todos los matices del caso y atendiendo a todas sus circunstancias, sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción, respecto del que tenga más fuerza probatoria.”

**PERICIAL EN AGRIMENSURA. ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA**

**ACREDITAR LA IDENTIDAD DE INMUEBLES.** Aun cuando la pericial en agrimensura no es la única prueba con la que se pueda acreditar la identidad de bienes inmuebles, sin embargo, sí es la idónea para ello, pues con los datos que verifique el perito se podrá determinar si el bien que se reclama es o no el mismo que detenta el demandado.

**De los medios de convicción que fueron analizados, es menester establecer que la fuerza y alcance probatorio de cada una de éstos, en relación con las pretensiones a probar se determinará al momento de resolver el asunto que nos ocupa.**

Ahora bien, respecto a los medios de convicción aportados por los demandados en lo principal y actores reconvenzionales **EJIDO CONEJOS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO**, se precisa que **hicieron suyas las documentales exhibidas**



por su contraparte, además de que en virtud del allanamiento a la demanda reconvenicional por parte del EJIDO PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, el cual fue autorizado por acta de asamblea de fecha doce de marzo de dos mil diecisiete, no es necesario entrar al estudio y valoración de las mismas, ya que los hechos que manifestaron en su demanda reconvenicional no se encuentran controvertidos y las pretensiones derivadas de ellos fueron aceptadas por su contraparte.

A efecto de respaldar lo anteriormente expuesto, es preciso invocar los siguientes criterios sustentados por el Máximo Tribunal de la Nación:

**ALLANAMIENTO. EN LA RESOLUCIÓN ACERCA DE TAL FIGURA AUTOCOMPOSITIVA ES INNECESARIO EL EXAMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES DE LA PRETENSIÓN CONTENIDA EN LA DEMANDA.**

El allanamiento, como declaración de voluntad, consiste en la aceptación de la pretensión hecha valer por el actor, sin que implique el reconocimiento de los hechos relevantes de la causa de pedir invocada en la demanda; de ahí que, en su resolución, es innecesario el examen de tales hechos. El artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente instituye el allanamiento como un medio para dar por concluido el juicio a través de la autocomposición, cuyos efectos son susceptibles de producirse solamente cuando la consecuencia jurídica pretendida por el demandante se pueda lograr de forma extraprocesal, es decir, cuando el trámite del juicio no sea necesario, siempre que las partes puedan disponer del objeto del proceso. Esta institución, como una de las actitudes que puede asumir el demandado al producir su contestación, fue introducida en el sistema procesal del Distrito Federal hasta el año de mil novecientos ochenta y seis, según la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de ese año, en cuya exposición de motivos se entendió como "la admisión plenaria de las pretensiones del actor". Doctrinariamente, tal institución encuentra su fundamento en el grupo de principios conformados por los de: a) Conveniencia, por virtud del cual, las partes pueden lograr la misma consecuencia jurídica pretendida en el proceso de forma autónoma al mismo; b) Oportunidad, relativo a que, si se trata de personas privadas, actuarán de la forma que estimen más conveniente para la defensa de sus intereses y c) Dispositivo, en la medida de que las partes pueden poner fin al proceso en cualquier momento, bien mediante la solución de la controversia o, bien, dejándolo "imprejuicado". En ese sentido, si el demandado contra quien se ejercita una pretensión se somete a ella y renuncia a litigar, poco importa que reconozca las afirmaciones en que se sustenta la causa de pedir de la petición del enjuiciante. Como resultado del allanamiento, no hay verdadera sentencia (decisión sobre pretensiones contrapuestas) sino una homologación de la actitud compositiva por obra de las partes, pues a través de ese acto no se realiza ninguna manifestación de aceptación de los hechos de la demanda ni de las normas jurídicas aplicables, por eso no se puede deducir de esa declaración de voluntad un reconocimiento de las situaciones fácticas de la causa de pedir. Así, el allanamiento no debe confundirse con la confesión o el reconocimiento, pues mientras que éstas involucran a los hechos en que el demandante (sea actor o reconventor) sustenta su pretensión, el allanamiento atañe exclusivamente al sometimiento del demandado a la pretensión de la otra parte, sin oponer resistencia alguna frente a la posición de dicho enjuiciante. En esas circunstancias, el allanamiento trae consigo exclusivamente la aceptación de la pretensión formulada por el demandante, lo que, por un lado, basta al juzgador para emitir una sentencia estimatoria y, por otro, hace innecesario el examen de los hechos relevantes contenidos en la demanda.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 320/2009. Elizabeth Betsabeth García Rivera. 11 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz. Época: Novena Época. Registro: 165620. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: 1.4o.C.203 C. Página: 2007

**ALLANAMIENTO A LA DEMANDA EN MATERIA AGRARIA. PARA LA VALIDEZ DEL REALIZADO POR EL COMISARIADO EJIDAL, DEBE EXHIBIRSE EL ACTA EN LA QUE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS LO FACULTÓ PARA TAL EFECTO.**

De acuerdo con el artículo 33, fracción I, de la Ley Agraria, el comisariado ejidal está facultado para representar al núcleo de población y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con atribuciones únicamente de un apoderado general para actos de administración y para pleitos y cobranzas. De lo anterior deriva que para la validez del allanamiento a la demanda realizado por el referido comisariado y para considerarlo suficiente para que sin más trámite se dicte sentencia en el juicio agrario de acuerdo con el artículo 180 de la indicada ley, debe exhibirse el acta en la que la asamblea de ejidatarios facultó a aquél para tal efecto, pues conforme al precepto citado en primer lugar, la representación que se le concede está supeditada a los términos que fije la referida asamblea, que es el órgano supremo del ejido, según el artículo 22 del aludido ordenamiento. Lo anterior es así, porque el allanamiento a la demanda constituye un acto de disposición de los derechos litigiosos materia del juicio, que sólo puede considerarse válido cuando se lleva a cabo por quien tiene facultades para disponer de éstos, es decir, por su titular, en este caso, la asamblea de ejidatarios o sus representantes (comisariado ejidal) cuando cuentan con la autorización de aquélla. Conclusión que encuentra apoyo en la aplicación analógica de la jurisprudencia 2a./J. 73/2009, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, junio de 2009, página 298, de rubro: "REPRESENTACIÓN SUSTITUTA DE NÚCLEOS AGRARIOS. FORMA EN QUE DEBE PROCEDER EL JUEZ DE DISTRITO PARA DETERMINAR LA CESACIÓN DE EFECTOS DE AQUÉLLA, CUANDO EL COMISARIADO EJIDAL COMPARECE AL JUICIO DE AMPARO.", en virtud de que la institución jurídica del desistimiento a que este criterio se refiere en su última parte, es similar a la del allanamiento, dado que en ambas se renuncia a los derechos controvertidos y, por ende, se evita la contienda, con la particularidad de que la segunda, consiste en la expresión de la voluntad del demandado de asentir, sin lucha judicial, la pretensión del actor reconociendo la legitimidad de la acción intentada en su contra. Luego, si para tener como válido el desistimiento de la acción por parte del comisariado ejidal, la señalada



jurisprudencia exige que se acredite que fue acordado previamente por la asamblea, igual requisito debe considerarse cuando el comisariado ejidal se allane a las pretensiones del demandante.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/2010. Esther Pérez Hernández. 29 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Elías Soto Lara. Secretaria: Aracely del Rocío Hernández Castillo. Época: Novena Época. Registro: 163237. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011. Materia(s): Administrativa. Tesis: IX.2o.35 A. Página: 3148.

VII.- Ahora bien, para poner en contexto el propósito de la presente sentencia, es necesario establecer el concepto de permuta, que el numeral 2327 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la ley agraria dispone:

"...Artículo 2327.- La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra. Se observará en su caso lo dispuesto en el artículo 2250..."

En el mismo sentido en el glosario jurídicos-agrarios, emitido en septiembre de dos mil nueve, por la Procuraduría Agraria, se tiene que el concepto de permuta es el siguiente:

Permuta. - Contrato de naturaleza civil por el cual uno de los contratantes se obliga a dar un bien mueble o inmueble, a cambio de otro. La permuta requiere que los contratantes acrediten la propiedad de los bienes objeto del contrato. **En el Código Agrario de 1942, este procedimiento era reglamentado y resuelto por el Presidente de la República, permitiéndose la permuta entre núcleos y de estos con particulares.** La Ley Federal de Reforma Agraria, limitó esta acción únicamente a ejidos. La ley vigente no prevé esta figura, aun cuando pudiera ser procedente la permuta de parcelas entre ejidatarios y comuneros, mediante la cesión de derechos en forma simultánea. (Véase CCF arts. 2 327-2 331; Código Agrario de 1942 arts. 278-281; LFRA arts. 336-338, y "Cesión de derechos".)

Continuando con la misma idea, el Código Agrario de 1942, dispone en los guarismos 278 y 279 lo que a continuación se transcribe:

"...Artículo 278.- Los expedientes relativos a permittas ejidales se iniciará a solicitud de los ejidos interesados.

Artículo 279.- La conformidad de los permutantes se recabará en las Asambleas Generales de Ejidatarios que para el efecto se convoquen por un representante del Departamento Agrario, quien deberá comprobar, de acuerdo con los censos legalmente aprobados, la existencia de quórum legal y la aceptación de la permuta por las dos terceras partes de los ejidatarios interesados..."

Hasta lo aquí expuesto, de las pruebas que obran en el presente sumario y que han sido debidamente estudiadas y valoradas, se demuestra mediante el **informe de siete de septiembre de mil novecientos cuarenta**, signado por el Ingeniero Miguel Ángel Duarte, Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, que, desde el **diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta**, los vecinos de los poblados denominados Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula y Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, ambos pertenecientes al Estado de Hidalgo, acompañados de sus respectivos órganos de representación ejidal, **solicitaron a la Delegación Agraria en la Entidad, la permuta de terrenos ejidales alegando beneficiarse los dos poblados**, que en la fecha que se señala, se levantó un acta con las firmas de los comisariados ejidales y de los vecinos de ambos poblados y que **considerando que el procedimiento de mérito estaba fuera de las disposiciones del Código Agrario vigente ( el emitido el veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta)**, aprovechando las comisiones encomendadas al Perito Agrario Homero J. Garza, se le ordenó trasladarse a dichos poblados para determinar los terrenos por cambiar, conocer la calidad de tierras y levantar el acta correspondiente, donde constara la conformidad de los vecinos para efectuar el cambio.

Con el acta de fecha **diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta**, firmada por los integrantes de los comisariados ejidales de los poblados de referencia, así como de las autoridades municipales y vecinos de ambas urbes, se demuestra textualmente que:

**"Quedaron de conformidad y aceptaron la permuta que se trata. - Los ejidatarios de Pueblo Nuevo de Jasso, Hgo., recibimos de conformidad el lugar que se denomina "El Venado", siendo los límites por el lado Norte con el canal que desfoga de la Presa Requena, por el Oriente el Potrero Antiquo que pasa por la Zanja Romera, por el lado Sur cerca en línea recta por el lugar que se denomina la Ynstancia (sic), al vaso de la Presa Requena y por el Poniente con límites de la presa del mismo nombre.**

**De conformidad se dieron por recibidos los ejidatarios del poblado Conejos, del ejido que pertenecía a Pueblo Nuevo de Jasso, Hgo., que se encuentra en el lugar que se denomina" El Cerro de San Pedro.- siendo sus colindancias por el lado Norte con mismo Conejos y Atotonilco, por el Oriente con Atotonilco de Tula, por el Sur con la Ranchería "El Pedregal" y por el Poniente con Atotonilco de Tula, siendo colindantes los ejidos mencionados, tierras ejidales, así como LOS EJIDOS QUE SE PERMUTAN FUERON AFECTADOS DE LA HACIENDA "EL SALTO"**

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades Agrarias, tanto para su aprobación..."

En la misma idea, con el acta de permuta de terrenos ejidales entre los poblados de antecedentes de fecha **veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta se llegó a las siguientes conclusiones:**

"1/o.- Los dos poblados ya mencionados convienen en efectuar una permuta de terrenos ejidales en bien de los intereses de ambos.



**2/o.- EL POBLADO DE PUEBLO NUEVO DE JASSO, PERMUTA 200-00 HS. DOSCIENTAS HECTÁREAS DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO LOCALIZADAS EN LA AFECTACIÓN POR CONCEPTO DE DOTACIÓN EN LA FRACCIÓN DE LA HACIENDA EL SALTO.**

**3/o.- EL POBLADO DE CONEJOS PERMUTA A CAMBIO DE LA SUPERFICIE ANTES CITADA, 88-00 HS. OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS DE AGOSTADERO PARA CRÍA DE GANADO DE MEJOR CALIDAD DE LA SUPERFICIE QUE RECIBE A CAMBIO, LOCALIZADAS EN LA LOMA DENOMINADA “EL VENADO” EN LA AFECTACIÓN QUE SUFRIÓ LA MISMA HACIENDA DE EL SALTO.**

**4/o.- Se ha concertado esta permuta atendiendo a las calidades de terrenos objeto de la misma y además porque solamente de esa forma pueden ser aprovechados los terrenos debidamente por los interesados.**

**5/o.- Las superficies objeto de la permuta se indicarán en el proyecto respectivo que presentará el Ingeniero que comisionó la superioridad y que interviene en esta acta.**

**6/o.- Póngase a consideración de la Superioridad la permuta acordada y vuélvase a indicar la conveniencia de la misma para los intereses de ambos poblados entre los que figura muy especialmente la proximidad de los terrenos a los ejidos de los poblados respectivos...”**

Para concluir con lo actuado en esa época, mediante el informe sobre los trabajos relativos a la permuta antes mencionada, el cual fue firmado por el Delegado Agrario en Hidalgo el Ingeniero Miguel Ángel Duarte, **fechado el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta**, se desprende textualmente lo siguiente:

“... Los terrenos objeto de la permuta son de agostadero para cría de ganado según clasificación indicada por la Resolución Presidencial de cada uno de los dos poblados, aunque debo advertir que parte de los terrenos de agostadero que permuta Pueblo Nuevo de Jasso están clasificados en la Resolución Presidencial como agostadero laborable, pero el resultado de la inspección hecha por el suscrito a dichos terrenos vino a cambiar por completo dicha clasificación, pues la que justamente les corresponde es de agostadero de menor calidad que los terrenos que recibirá de parte del poblado de Conejos. Es por esta razón que en las discusiones que se tuvieron al respecto se acordó que Pueblo Nuevo de Jasso entregue 200-00 Hs. DOSCIENTAS HECTÁREAS a cambio de solo 88-00 Hs. OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS, que recibirá de parte del poblado de Conejos y así se hace constar en el acta que se levantó sobre tal objeto. En dicha acta también se hace constar que solamente en virtud de la permuta que se acuerda podrán aprovecharse debidamente los terrenos objeto de la misma por quedar de esa forma los terrenos próximos a los ejidos respectivos...”

En épocas mas cercanas, de lo que se actuó en los diferentes convenios de coordinación suscritos ante el visitador agrario adscrito a la Procuraduría Agraria con residencia en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, de fechas veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, dieciocho de mayo de dos mil trece y veinte de marzo de dos mil catorce, el objeto de los mismos fue la regularización de la permuta a la cual se ha venido haciendo referencia, entendiéndose como la legalización de la misma, es decir, que exista sustento documental que avale la posesión que de hecho, tienen ambos poblados, ya que se viene develando que el citado procedimiento no se dio por terminado, y que aún no adquiere plenos efectos jurídicos por no haber sido inscrita ante el Registro Agrario Nacional ni publicada en tanto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, como en el Diario Oficial de la Federación, a efectos de publicitarla y surta efectos contra terceros.

Lo anterior se ve corroborado, con la minuta de veinte de marzo de dos mil cuatro, realizada en las instalaciones de la Dirección General de Gobernación del Estado de Hidalgo, ante la presencia de su titular, comparecieron los integrantes de los órganos de representación de los ejidos de antecedentes, llegando al acuerdo que a continuación se cita:

**“...UNICO. - AMBAS PARTES SE RECONOCEN DE MANERA VOLUNTARIA CON LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN MANIFESTANDO QUE UNA VEZ QUE HAN CHECADO SUS CARPETAS BÁSICAS Y DOCUMENTACIÓN QUE COMPRENDE TODO SU ARCHIVO AGRARIO, RECONOCEN QUE EFECTIVAMENTE HACE APROXIMADAMENTE SETENTA AÑOS, LOS REPRESENTANTES EJIDALES DE CADA EJIDO QUE ACTUALMENTE REPRESENTAN POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES LLEVARON A EFECTO UNA PERMUTA EN DONDE EL EJIDO DE PUEBLO NUEVO DE JASSO ENTREGÓ 88 HAS. DE SU EJIDO DE AMPLIACIÓN, POR LO ANTERIOR, RECONOCEN Y OTORGAN TODO EL VALOR PLENO Y PROBATORIO QUE SE LE PUDIERA OTORGAR A LA DOCUMENTACIÓN ELABORADA OIR LOS ENTONCES REPRESENTANTES DE SUS EJIDOS, SEÑALANDO, QUE SOLAMENTE FALTÓ LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA REFERIDA PERMUTA, POR LO QUE PARA EFECTOS DE QUE QUEDE PLENA Y LEGALMENTE LEGALIZADA DICHA PERMUTA ESTAN DE ACUERDO EN RATIFICAR LA MISMA Y ACUDIR ANTE LAS AUTORIDADES QUE ASI LO REQUIERAN A RATIFICAR TODO CUANTO HECHO Y DERECHO LES PUDIERA ASISTIR RESPECTO DE LA CITADA PERMUTA Y CON LO ANTERIOR DAR CERTEZA JURÍDICA A LOS EJIDOS QUE REPRESENTAN Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR...”**

Así mismo, del oficio CAH/DOR/97/00200, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, firmado por el Coordinador Agrario en el Estado de Hidalgo, Ingeniero Benjamín Coronado González, dirigido al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, mediante el cual informa que ambos ejidos han solicitado información relacionada con la permuta efectuada en el año de mil novecientos cuarenta, y del cual se desprende que:



“... De la búsqueda realizada se concluye que el procedimiento iniciado de la permuta que de hecho concertaron ambos poblados, **no culminó con su resolución presidencial ni con su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación, para considerarla como una acción agraria básica...**”

**VIII.-** Hasta aquí lo razonado, se determina que ambos poblados se reconocen mutuamente la posesión que ostentan sobre las superficies materia de la permuta que celebraron y quedó asentada en el acta de veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta; que a través del tiempo dicha posesión no ha sido controvertida por ninguno de los dos poblados, mas aún ha sido confirmada ante diversas autoridades e instituciones agrarias y gubernamentales de esta entidad federativa, por lo que se infiere que la controversia puesta a consideración de este órgano jurisdiccional recae únicamente en la superficie que dice tener el poblado actor en lo principal EJIDO DE PUEBLO NUEVO DE JASSO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, a saber, en su escrito inicial, manifestó que derivado de la permuta de mérito, tienen en posesión 95-23-16.84 hectáreas, las cuales no coinciden con las documentales aportadas al presente sumario, lo que llevó al poblado demandado en lo principal EJIDO CONEJOS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, a oponer como excepción la denominada Plus Petitio Loco, en el sentido de que el actor pide más de lo que conforme a derecho le corresponde, la cual resulta totalmente improcedente porque no debe dejarse de lado que tanto en la demanda principal como en la reconvenición, las prestaciones de ambos núcleos de población, consisten en que mediante fallo que emita este Unitario, los ejidos aquí concurrentes se reconozcan las superficies que tienen en posesión derivado de la permuta que celebraron en el año de mil novecientos cuarenta, por conducto de los representantes ejidales de ese entonces y como consecuencia, ambos núcleos de población solicitan que la sentencia de mérito se inscriba y se publique ante los organismos pertinentes, a efecto de que la permuta multicitada, surta plenamente los efectos jurídicos a que haya lugar y se brinde certeza jurídica respecto a la tenencia de dichas superficies.

Entonces para identificar plenamente los parajes motivo de la permuta, ambos núcleos de población exhibieron ante este Unitario planos que representaban gráficamente los polígonos identificados como “El Venado”, que tiene en posesión el Ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula de Allende, y en el que se especificó que la superficie de este asciende a 95-23-16-84 hectáreas, por su parte el Ejido Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, exhibió el plano del polígono identificado como “Cerro de San Pedro”, del que tiene posesión, y en el que se especificó que la superficie de este asciende a 200-00-00.00 hectáreas, por lo que éste órgano jurisdiccional, ordenó para mejor proveer, el desahogo colegiado de la prueba pericial en materia de topografía, a la cual ya se ha hecho referencia en los considerandos que anteceden, de la cual se tuvo como perito único al Arquitecto Albergo Zea Tavera, quien en sus conclusiones determinó que ambos polígonos o parajes se encuentran debidamente identificados, **pero que por el desarrollo tecnológico de los aparatos de medición y los métodos implementados, los cuales ahora son más precisos a diferencia de los que se utilizaron en la época en que se celebró la permuta de dichas superficies, es que existe un excedente en ambos polígonos**, a saber, el paraje de “El Venado”, ahora arroja un superficie de 93-64-77.74 hectáreas y el paraje “Cerro de San Pedro”, arroja una superficie de 209-78-85.58 hectáreas, teniendo en consideración primeramente que los planos que resultaron del peritaje aludido, cuentan con las características y requisitos, exigidos por el Registro Agrario Nacional, ya que fueron realizados según los procedimientos establecidos por dicho órgano registral, en sus normas técnicas para la delimitación de las tierras al interior del ejido y en segundo término que dicho peritaje no fue impugnado por ninguna de las partes, máxime, el ejido Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula de Allende, se adhirió al mismo; por lo tanto debe establecerse que las partes se encuentran conformes y aceptan el resultado de la prueba en comento.

**IX.-** Así las cosas, en virtud de que al momento en que se celebró la permuta de tierras ejidales de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta, el día de la presentación de la demanda que dio inicio al presente controvertido, es decir el nueve de septiembre de dos mil dieciséis y la fecha en que se presentó la demanda reconvenicional, el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, no existe regulación expresa tanto en el Código Agrario expedido el veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta (un mes después de celebrada la permuta), ni en la Ley Agraria vigente, debe de aplicarse lo estipulado en el Código Agrario emitido en el año de mil novecientos cuarenta y dos al que se hizo referencia en el Considerando VII de esta sentencia, y toda vez que no existe oposición de las partes en reconocerse mutuamente la posesión que tienen de las superficies denominadas e identificadas como “El Venado” con una superficie de 93-64-77.74 hectáreas y del “Cerro de San Pedro” con una superficie de 209-78-85.58 hectáreas, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el guarismo 189 de la Ley Agraria que establecen:

“... **Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.



La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil...”

“... **Artículo 189.**- Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones...”

Entonces por lo expuesto y fundado, se :

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resultaron procedentes las pretensiones de los ejidos de Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula de Allende y Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, ambos del Estado de Hidalgo, **derivadas de la celebración de la permuta de tierras ejidales de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.**

**SEGUNDO.-** Se reconoce que el ejido Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, permuta 209-78-85.58 hectáreas de agostadero para cría de ganado localizadas en el paraje conocido como “Cerro de San Pedro”, concedidas por concepto de dotación derivada de la afectación realizada en la Hacienda “El Salto”, a cambio de 93-64-77.74 hectáreas de agostadero para cría de ganado de mejor calidad, que permuta el ejido Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, localizadas en el paraje conocido como “El Venado”, concedidas por concepto de dotación derivada de la afectación a la misma Hacienda “El Salto”.

**TERCERO. –** Se reconoce la posesión de 93-64-77.74 hectáreas, identificadas como el paraje conocido como “El Venado”, en favor del ejido Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, acorde al plano emanado de la prueba pericial desahogada en el presente procedimiento y sobre el cual, al ejido de mérito se le tuvo por conforme.

**CUARTO. –** Se reconoce la posesión de 209-78-85.58 hectáreas, identificadas como el paraje conocido como “Cerro de San Pedro”, en favor del ejido Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, acorde al plano emanado de la prueba pericial desahogada en el presente procedimiento y sobre el cual, al ejido de mérito se le tuvo por conforme.

**QUINTO. –** A costa de las partes, publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEXTO. –** Mediante oficio al que se acompañe copia certificada del dictamen pericial y planos derivados de éste que obran en los presentes autos; remítase de igual forma copia certificada de la presente sentencia a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, para que con fundamento en la fracción I, del artículo 152 de la Ley Agraria, proceda a su inscripción y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO. –** Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia, en el domicilio procesal que tengan señalado en autos y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado ELÍAS VERA ZÚÑIGA**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 55, asistida por la **Licenciada SILVIA CAMARGO JIMÉNEZ**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. **“RUBRICAS”**

Derechos Enterados. 18-03-2020



**AVISOS DIVERSOS**

**AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 84,407 OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE, LIBRO NÚMERO 3,444 TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, FOLIO NÚMERO 403,770 CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA**, a los 3 tres días del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte, obra la comparecencia de **VICTOR MANUEL, IVAN Y YANARITH** todos de apellidos **DEL VILLAR DELGADILLO**, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **SUSANA DELGADILLO MIRANDA**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

**PRIMERA.- VICTOR MANUEL, IVAN Y YANARITH** todos de apellidos **DEL VILLAR DELGADILLO**, acreditan que tienen el carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y **YANARITH DEL VILLAR DELGADILLO** en su carácter de **ALBACEA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **SUSANA DELGADILLO MIRANDA**, de conformidad con el testimonio que contiene la Escritura Numero 20,069 veinte mil sesenta y nueve, volumen número 639 seis mil treinta y nueve, de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2009 dos mil nueve, otorgado ante la fe del Licenciado **JOSÉ ALFREDO SEPULVEDA FAYAD**, Notario Público Titular de la Notaria Publica Número 4 cuatro, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca Hidalgo, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio único real electrónico Número 4113 cuatro mil ciento trece, de fecha 27 veintisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve.

**SEGUNDA. - VICTOR MANUEL, IVAN Y YANARITH** todos de apellidos **DEL VILLAR DELGADILLO**, en su carácter de **HEREDEROS** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **SUSANA DELGADILLO MIRANDA**; manifiestan que acepta la herencia en la sucesión a bienes de **SUSANA DELGADILLO MIRANDA** a efecto de que se le reconozcan sus derechos como **HEREDEROS**.

**TERCERA. - YANARITH DEL VILLAR DELGADILLO** manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA** en la presente sucesión a bienes de **SUSANA DELGADILLO MIRANDA**.

**CUARTA. - YANARITH DEL VILLAR DELGADILLO**, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **SUSANA DELGADILLO MIRANDA**.

**UINTA. -** Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**2 - 2**

Pachuca, Hidalgo, a 10 de marzo 2020

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**  
Rubrica

Derechos Enterados. 10-03-2020



AVISO NOTARIAL  
**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 84,429 OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, LIBRO NÚMERO 3,445 TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, FOLIO NÚMERO 403,915 CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVECIENTOS QUINCE**, a los 5 cinco días del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte, obra la comparecencia de **CINTHYA LUCIA y MIGUEL ANGEL** todos de apellidos **MERCADO VELASCO**, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **LUISA VELASCO SANTIAGO**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

**PRIMERA.- CINTHYA LUCIA y MIGUEL ANGEL** todos de apellidos **MERCADO VELASCO**, acreditan que tienen el carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y **CINTHYA LUCIA MERCADO VELASCO** en su carácter de **ALBACEA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **LUISA VELASCO SANTIAGO**, de conformidad con el testimonio que contiene el Instrumento Número 15,176 quince mil ciento setenta y seis, libro número 563 quinientos sesenta y tres, de fecha 4 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, otorgado ante la fe del Licenciado FRANCISCO GONZÁLEZ ORTÍZ, Notario Adscrito a la Notaria Pública No. 15, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca Hidalgo, cuyo titular es el Licenciado FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio único real electrónico Número 4625 cuatro mil seiscientos veinticinco, de fecha 5 cinco de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.

**SEGUNDA. - CINTHYA LUCIA y MIGUEL ANGEL** todos de apellidos **MERCADO VELASCO**, en su carácter de **HEREDEROS** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **LUISA VELASCO SANTIAGO**; manifiestan que acepta la herencia en la sucesión a bienes de **LUISA VELASCO SANTIAGO** a efecto de que se le reconozcan sus derechos como **HEREDEROS**.

**TERCERA. - CINTHYA LUCIA MERCADO VELASCO** manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA** en la presente sucesión a bienes de **LUISA VELASCO SANTIAGO**.

**CUARTA. - CINTHYA LUCIA MERCADO VELASCO**, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **LUISA VELASCO SANTIAGO**.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 10 de marzo 2020

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**  
Rubrica

Derechos Enterados. 10-03-2020



**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número **72835**, de fecha 29 de febrero de 2020, quedó radicada en esta Notaria, para su tramitación, la Sucesión Testamentaria de la señora **PATRICIA LOZANO MEJIA**, en la cual han aceptado la herencia las herederas instituidas, señoras **LIBIA ARMAS LOZANO, ISELA ARMAS LOZANO** y **FABIOLA ARMAS LOZANO** y el cargo de Albacea ésta última, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ésta última, ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la herencia.

1 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE

Pachuca, Hgo., a 29 de febrero de 2020.

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOS  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA  
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD

Derechos Enterados. 12-03-2020

---



**Notaría Pública Número Dos.  
Huejutla De Reyes, Hidalgo.****Aviso Notarial.**

Mediante escritura pública número 21,094, del volumen 369, de fecha 06 de diciembre de 2019, ANTE Mí, el Suscrito Notario, quedo radicada, la tramitación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GRACIELA GUZMÁN DEL ANGEL**, en el que las ciudadanas **ANA MARIA SHEJ GUZMAN y KARIME SHEJ GUZMAN**, en su carácter de hijas legítimas de la de cujus y como únicas y universales herederas a bienes de la sucesión de mérito, aceptaron y reconocieron los derechos hereditarios realizados en su favor, en los términos consignados en el testamento público abierto respectivo; así como mediante instrumento público número 21,95, del volumen 369, de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar: el nombramiento, aceptación y protesta de cargo de albacea en el que las comparecientes **ANA MARIA SHEJ GUZMAN y KARIME SHEJ GUZMAN**, por así convenir sus intereses, designan como albacea definitivo de la sucesión testamentaria a bienes de **GRACIELA GUZMÁN DEL ANGEL** a **ANA MARIA SHEJ GUZMAN**; por lo que en vista a su presencia se tiene a la ciudadana **ANA MARIA SHEJ GUZMAN**, aceptando y protestando su leal y fiel desempeño, comprometiéndose a realizar el inventario y avalúos de los bienes muebles e inmuebles, objetos de comercios y semovientes que conforman el acervo hereditario de la presente sucesión.

Publicación que se hace en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes en el Estado de Hidalgo.

1 - 2

Huejutla, Hgo., a 03 de marzo del año de 2020.

LIC. ARTURO DURAN ROCHA  
NOTARIO TITULAR.  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-03-2020



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 008**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES LA **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, FORMAS VALORADAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (EXAMEN OFTÁLMICO Y DE OPTOMETRÍA), MATERIAL DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CON LO SIGUIENTE:**

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N046-2020	26/03/2020 09:00 horas	31/03/2020 09:00 horas	02/04/2020 09:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CARTUCHO 98 - NÚMERO DE COMPONENTE C9364W		32	PZ
2	CARTUCHO 950 NEGRO NÚMERO DE COMPONENTE CN049A		6	PZ
3	CARTUCHO 951 AZUL NÚMERO DE COMPONENTE CN050A		4	PZ
4	CARTUCHO 951 MAGENTA NÚMERO DE COMPONENTE CN051A		4	PZ
5	CARTUCHO 951 AMARILLO NÚMERO DE COMPONENTE CN052A (SON 15 PARTIDAS EN TOTAL)		4	PZ

6.5	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N047-2020	26/03/2020 10:00 horas	31/03/2020 10:00 horas	02/04/2020 10:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CREDENCIALIZACIÓN - EJECUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE CREDENCIALIZACIÓN DE PVC CR80 (MATERIAL)		10737	PZ



No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N048-2020	24/03/2020 10:00 horas	27/03/2020 11:00 horas	27/03/2020 16:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA - SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN Y ASESORÍA EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N049-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	26/03/2020 12:00 horas	31/03/2020 12:00 horas	02/04/2020 12:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES - PARA LA RED DE ÚLTIMA MILLA DE MICROONDAS PARA LA INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N050-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	26/03/2020 11:00 horas	31/03/2020 11:00 horas	02/04/2020 11:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CONTRATACIÓN DE ÓPTICA – PRESTACIÓN DE LENTES DESCRIPCIÓN: CONTRATACIÓN DE ÓPTICA QUE DEBE ESTAR UBICADA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., Y QUE CUENTE CON LOS SERVICIOS DE CIRUJANO OFTALMÓLOGO O LICENCIADO EN OPTOMETRÍA		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N051-2020	27/03/2020 09:00 horas	01/04/2020 09:00 horas	03/04/2020 09:30 horas	



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MATERIAL - 100 PIEZAS DESENGRAPADORAS MODELO 851, 100 PIEZAS ENGRAPADORA MODELO 400 FIFA, 100 PIEZAS TIJERAS MODELO 8642-7 COSTURA, 450 PIEZAS CAJA PARA ARCHIVO MUERTO TAMAÑO CARTA	1	LE

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N052-2020	27/03/2020 10:00 horas	01/04/2020 10:00 horas	03/04/2020 10:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CONSUMIBLES - 5 PIEZAS TONER, 5 PIEZAS TONER NEGRO 15A (C7115A) PARA IMPRESORA LASERJET 1200, 100 PIEZAS TONER NEGRO 12A (Q2612A) LASER JET 1015, 4 PIEZAS TONER NEGRO 11A (Q6511A) LASERJET 2420D, 8 PIEZAS TONER NEGRO 124A (Q6000A) LASERJET COLOR 2600	1	LE

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N053-2020	27/03/2020 12:00 horas	01/04/2020 11:00 horas	03/04/2020 11:30 horas
Subconcepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	FRANELA PRESENTACIÓN ROLLO DE 25 METROS	200	MT
2	JERGA PRESENTACIÓN ROLLO DE 25 METROS	200	MT
3	BOLSA PARA BASURA 80 X 120 CENTIMETROS	4000	PZ
4	BOLSA PARA BASURA 90 X 60 CENTIMETROS	5000	PZ
5	DESODORANTE DE AMBIENTE EN AEROSOL (SON 21 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	200	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N054-2020	27/03/2020 13:00 horas	01/04/2020 12:00 horas	03/04/2020 12:30 horas
Subconcepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	TARJETA MADRE PARA COMPUTADORA DE ESCRITORIO	50	PZ
2	PROCESADOR PARA COMPUTADORA DE ESCRITORIO CORE	50	PZ



3	MEMORIA RAM DDR4	100	PZ
4	DISCO DURO INTERNO PARA LAPTOP 2.5, 2TB, SATA	25	PZ
5	MEMORIA RAM DDR3 (SON 13 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	30	PZ

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 23 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE MARZO DEL 2020

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO**  
**OFICIALÍA MAYOR**  
**RÚBRICA**



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [dif.hidalgo.gob.mx](http://dif.hidalgo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 23 al 26 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN30-2020</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	08 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 HRS.
<b>Fallo</b>	01 DE ABRIL DE 2020 A LAS 13:00 HRS.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN31-2020</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	33 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 DE MARZO DE 2020 A LAS 11:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 DE MARZO DE 2020 A LAS 11:00 HRS.
<b>Fallo</b>	02 DE ABRIL DE 2020 A LAS 13:00 HRS.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN32-2020</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	214 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 DE MARZO DE 2020 A LAS 12:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 DE MARZO DE 2020 A LAS 12:00 HRS.
<b>Fallo</b>	07 DE ABRIL DE 2020 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE MARZO DE 2020

**L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 18-03-2020



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [dif.hidalgo.gob.mx](http://dif.hidalgo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 23 al 26 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN33-2020</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS CON CALIDAD NUTRICIA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	PARTIDA ÚNICA
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 DE MARZO DE 2020 A LAS 13:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 DE MARZO DE 2020 A LAS 13:00 HRS.
<b>Fallo</b>	01 DE ABRIL DE 2020 A LAS 13:30 HRS.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN34-2020</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS CON CALIDAD NUTRICIA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	PARTIDA ÚNICA
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 DE MARZO DE 2020 A LAS 14:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 DE MARZO DE 2020 A LAS 14:00 HRS.
<b>Fallo</b>	01 DE ABRIL DE 2020 A LAS 14:00 HRS.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN35-2020</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS CON CALIDAD NUTRICIA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	PARTIDA ÚNICA
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 DE MARZO DE 2020 A LAS 15:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 DE MARZO DE 2020 A LAS 15:00 HRS.
<b>Fallo</b>	01 DE ABRIL DE 2020 A LAS 14:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE MARZO DE 2020

**L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 20-03-2020



**Adquisiciones**

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N17-2020**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Fumigación
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	23 de marzo de 2020
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25 de marzo de 2020; 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27 de marzo de 2020; 10:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N18-2020**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Suministro de Gas L.P.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	23 de marzo de 2020
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25 de marzo de 2020; 13:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27 de marzo de 2020; 11:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N19-2020**

<b>Descripción de la licitación</b>	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	23 de marzo de 2020
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25 de marzo de 2020; 14:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27 de marzo de 2020; 12:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de marzo de 2020.

**L.A.E. Mayolo Ballesteros Acosta**

Director de Recursos Materiales y Administración Patrimonial  
Rúbrica

En suplencia por ausencia del Mtro. Ignacio Valdez Benítez, Subdirector General de Administración y con fundamento en el Artículo 63 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el alcance tres al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 8 de agosto de 2016, suscribe el presente documento el Encargado de la Dirección de Recursos Materiales y Administración Patrimonial

Derechos Enterados. 18-03-2020



**CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO**  
**No. CECULTAH-LA-01-2020**  
**SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número No. CECULTAH-LA-01-2020, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://s-cultura.hidalgo.gob.mx/cecultah/convocatoriasylicitaciones.html> y para consultarla y obtención gratuita en: Plaza Juárez S/N Col. Centro, C.P. 42000, teléfono: 7141248, los días 23 al 26 de marzo del año en curso de las 09:30 hrs. a las 16:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación:</b>	Servicio de Limpieza y manejo de desechos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan según convocatoria
<b>Visita a instalaciones</b>	NO HAY VISITA
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de Marzo del 2020 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de Marzo del 2020 a las 09:00 horas
<b>Fallo</b>	31 de Marzo del 2020 a las 16:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 de Marzo de 2019

**RÚBRICA**  
**Lic. Hugo Izayr Sánchez Ballato**  
**Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas**  
**del CECULTAH**

Derechos Enterados. 18-03-2020



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas Nacionales **Nº IHEA-LPN-02-2020, Nº IHEA-LPN-03-2020 y Nº IHEA-LPN-04-2020**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita <http://ihea.hidalgo.gob.mx/>; o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, **del 23 al 26 de marzo** del año en curso en días hábiles de las 9:00hrs a las 14:00 hrs.

<b>No. de Procedimiento</b>	Nº IHEA-LPN-02-2020
<b>Objeto de la Licitación</b>	Seguro Institucional
<b>Volumen a adquirir</b>	Partida Única
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de marzo 2020 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de marzo 2020 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	03 de abril 2020 11:00 hrs.

<b>No. de Procedimiento</b>	Nº IHEA-LPN-03-2020
<b>Objeto de la Licitación</b>	Otras Prestaciones (Vales de Despensa) y Prestaciones Establecidas en Condiciones Generales de Trabajo (Vales de Despensa)
<b>Volumen a adquirir</b>	2 Partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de marzo 2020 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de marzo 2020 12:00 hrs.
<b>Fallo</b>	03 de abril 2020 12:00 hrs.

<b>No. de Procedimiento</b>	Nº IHEA-LPN-04-2020
<b>Objeto de la Licitación</b>	Formas Valoradas (Hojas de Respuesta)
<b>Volumen a adquirir</b>	Partida Única
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de marzo 2020 14:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de marzo 2020 14:00 hrs.
<b>Fallo</b>	03 de abril 2020 13:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 23 de marzo de 2020.

MTRO. VÍCTOR ARTURO BAUTISTA RAMÍREZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 19-03-2020



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES****CONVOCATORIA MULTIPLE DE OBRA 01-2020**

## Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, mediante oficio No. CAASIM-DAF-565/2020 de fecha 26 de febrero de 2020; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-01-2020</b>	Convocante: \$ 600.00	03 de abril de 2020	03 de abril de 2020 09:00 hrs.	06 de abril de 2020 09:00 hrs	13 de abril de 2020 09:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO U OTROS MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, MINERAL DE LA REFORMA Y SUS ZONAS CONURBADAS, Y SISTEMAS EXTERNOS ESTADO DE HIDALGO, ZONA 1.</b>	241 Días Naturales	05 de mayo de 2020	31 de diciembre de 2020	<b>\$420,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-02-2020</b>	Convocante: \$ 600.00	03 de abril de 2020	03 de abril de 2020 10:00 hrs.	06 de abril de 2020 10:00 hrs	13 de abril de 2020 10:30 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO U OTROS MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, MINERAL DE LA REFORMA Y SUS ZONAS CONURBADAS, Y SISTEMAS EXTERNOS ESTADO DE HIDALGO, ZONA 2.</b>	241 Días Naturales	05 de mayo de 2020	31 de diciembre de 2020	<b>\$425,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-03-2020</b>	Convocante: \$ 600.00	03 de abril de 2020	03 de abril de 2020 11:00 hrs.	06 de abril de 2020 11:00 hrs	13 de abril de 2020 12:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO U OTROS MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, MINERAL DE LA REFORMA Y SUS ZONAS CONURBADAS, Y SISTEMAS EXTERNOS ESTADO DE HIDALGO, ZONA 3.</b>	241 Días Naturales	05 de mayo de 2020	31 de diciembre de 2020	<b>\$421,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-04-2020</b>	Convocante: \$ 600.00	03 de abril de 2020	03 de abril de 2020 12:00 hrs.	06 de abril de 2020 12:00 hrs	13 de abril de 2020 13:30 hrs.



Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO U OTROS MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, MINERAL DE LA REFORMA Y SUS ZONAS CONURBADAS, Y SISTEMAS EXTERNOS ESTADO DE HIDALGO, ZONA 4.</b>	241 Días Naturales	05 de mayo de 2020	31 de diciembre de 2020	<b>\$419,000.00</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-05-2020</b>	Convocante: \$ 600.00	03 de abril de 2020	03 de abril de 2020 13:00 hrs.	06 de abril de 2020 13:00 hrs	13 de abril de 2020 15:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>OBRAS EMERGENTES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN DIFERENTES COLONIAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA CAASIM, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN DE CAJAS DE VÁLVULAS Y ATRAQUES.</b>	241 Días Naturales	05 de mayo de 2020	31 de diciembre de 2020	<b>\$484,000.00</b>

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: [www.caasim.hidalgo.gob.mx](http://www.caasim.hidalgo.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **En la línea de ejecutivos Modulo 2 de las oficinas de la Subdirección de Atención a Usuarios sucursal La Paz, en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092, teléfono 01 (771)-71-743-00, Ext. 1096**, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: **en cajas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en efectivo, cheque certificado cheque de caja a favor de la misma.** (Este pago no es reembolsable).

#### II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: DE ACUERDO A BASES.

#### III. Visita al lugar de la Obra

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: Las oficinas de la Dirección de Construcción de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092. Al sitio de los trabajos.

#### IV. Junta de aclaraciones

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas de Secretaria Técnica de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092.

#### V. Presentación y apertura de proposiciones

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

#### VI. Anticipos

\* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



**VII. Criterios de Evaluación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de marzo de 2020

**LIC. JOSÉ JESÚS SANJUANERO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**  
**DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 18-03-2020

---



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, segundos procedimientos, números: **LPE-007-2020 y LPE-008-2020, LPE-009-2020, LPE-010-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet de la convocante: <http://www.utectulancingo.edu.mx> y para consulta y obtención gratuita en Camino a Ahuehuetilla No. 301, Col. Las Presas, Tulancingo, Hgo., teléfono 771 2474026 ext. 1140, los días del 23 al 25 de marzo de 2020 de 9:00 a 16:00 hrs.

<b>Número de licitación</b>	LPE-007-2020
<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicio de vigilancia y seguridad
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto único
<b>Junta de aclaraciones</b>	26 de marzo de 2020; 9:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de marzo de 2020; 9:00 hrs.
<b>Acto de fallo</b>	30 de marzo de 2020; 15:00 hrs.

<b>Número de licitación</b>	LPE-008-2020
<b>Descripción de la Licitación</b>	Suministro de combustible y lubricantes para vehículos y equipos terrestres
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto único
<b>Junta de aclaraciones</b>	26 de marzo de 2020; 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de marzo de 2020; 10:00 hrs.
<b>Acto de fallo</b>	30 de marzo de 2020; 15:30 hrs.

<b>Número de licitación</b>	LPE-009-2020
<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicio integral de limpieza
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto único
<b>Junta de aclaraciones</b>	26 de marzo de 2020; 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de marzo de 2020; 11:00 hrs.
<b>Acto de fallo</b>	30 de marzo de 2020; 16:00 hrs.

<b>Número de licitación</b>	LPE-010-2020
<b>Descripción de la Licitación</b>	Arrendamiento de equipo de impresión y fotocopiado
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto
<b>Junta de aclaraciones</b>	26 de marzo de 2020; 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de marzo de 2020; 12:00 hrs.
<b>Acto de fallo</b>	30 de marzo de 2020; 16:30 hrs.

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO 23 DE MARZO DE 2020

MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO  
RECTOR  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-03-2020



**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS****UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
CARRETERA PACHUCA-CD. SAHAGUN KM 20  
RANCHO LUNA, EX HACIENDA DE SANTA BARBARA****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional con Ingresos Propios, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página: [www.upp.edu.mx](http://www.upp.edu.mx) y para obtención gratuita en la Universidad Politécnica de Pachuca (UPP), ubicada en la carretera Pachuca-Cd.Sahagún km 20, rancho luna, Ex-Hacienda de Santa Bárbara, municipio de Zempoala, Hgo., teléfono (01)771 54 77 510, los días del 23 al 27 de marzo de 2020 de 9:00 a 14:00 horas.

## LPN-ESTATAL-01-2020

<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Contratación del Servicio Telefónico tradicional e Internet para la Universidad Politécnica de Pachuca.</b>
<b>Volumen a contratar</b>	1 Concepto
<b>Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página de la convocante</b>	23 de marzo de 2020.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá.
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de marzo de 2020. 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de marzo de 2020. 11:00 horas
<b>Fallo</b>	1 de abril de 2020. 11:00 horas.

## LPN-ESTATAL-02-2019

<b>Descripción de la Licitación</b>	Contratación del Servicio de Limpieza para la Universidad Politécnica de Pachuca, el Polideportivo Plata de la Universidad Politécnica de Pachuca.
<b>Volumen a contratar</b>	1 Concepto
<b>Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página de la convocante</b>	23 de marzo de 2020.
<b>Visita a instalaciones</b>	27 de marzo de 2020. 8:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de marzo de 2020. 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de marzo de 2020. 12:00 horas
<b>Fallo</b>	1 de abril de 2020. 12:00 horas.

## LPN-ESTATAL-03-2019

<b>Descripción de la Licitación</b>	Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Alberca Olímpica de la Universidad Politécnica de Pachuca.
<b>Volumen a contratar</b>	1 Concepto
<b>Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página de la convocante</b>	23 de marzo de 2020.



<b>Visita a instalaciones</b>	27 de marzo de 2020. 8:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de marzo de 2020. 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de marzo de 2020. 13:00 horas
<b>Fallo</b>	1 de abril de 2020. 13:00 horas.

**RANCHO LUNA, EX-HACIENDA DE SANTA BÁRBARA, MPIO. DE ZEMPOALA, HGO., A 23 DE MARZO DE 2020.**

**DR. MARCO ANTONIO FLORES GONZÁLEZ**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA UPP  
RUBRICA**

Derechos Enterados. 10-03-2020

---



**EL MUNICIPIO DE ACTOPAN**  
ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número LP-PMA-REPO-FGP-FFM-FORTAMUN-006-2020 SEGUNDO PROCEDIMIENTO, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://periodico.hidalgo.gob.mx/>. Y para consulta y obtención gratuita en: El Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, con domicilio en calle Hidalgo No. 8 col. Centro Actopan Hidalgo, C.P. 42500, teléfono: Tel: 7727270004 ext. 1, los días hábiles del 23 al 25 de marzo del año en curso de las 09:00 hrs. a las 15:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	“ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA, JARCIERIA, MATERIAL DE LIMPIEZA Y DE CONSTRUCCIÓN.”
<b>Volumen a adquirir</b>	28 PARTIDAS
<b>Visita a Instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/03/2020 13:00 HORAS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/03/2020 13:00 HORAS
<b>Fallo</b>	02/04/2020 13:00 HORAS

Actopan, Hgo. a 23 de marzo de 2020

Héctor Cruz Olguín  
Presidente Municipal Constitucional de Actopan

Rúbrica

Derechos Enterados. 19-03-2020



**EL MUNICIPIO DE ACTOPAN**  
ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número LP-PMA-REPO-011-2020, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://actopanhidalgo.gob.mx/>, para consulta y obtención gratuita en: El Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, con domicilio en calle Hidalgo No. 8 col. Centro Actopan Hidalgo, C.P. 42500, teléfono: Tel: 7727270004 ext. 1, los días hábiles del 23 al 25 de febrero del año en curso de las 09:00 hrs. a las 15:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	“ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA”
<b>Volumen a adquirir</b>	2 PARTIDAS
<b>Visita a Instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/03/2020 09:00 HORAS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/03/2020 09:00 HORAS
<b>Fallo</b>	01/04/2020 14:00 HORAS

Actopan, Hgo. a 23 de marzo de 2020

Héctor Cruz Olguín  
Presidente Municipal Constitucional de Actopan  
Rúbrica

Derechos Enterados. 19-03-2020



**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES.**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional números **PMH-2020-LP-ADQ-FDOGP-001 Y PMH-2020-LP-ADQ-FDOGP-002**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.huejutla.gob.mx](http://www.huejutla.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: las **oficinas de la coordinación de adquisiciones** de la presidencia municipal de huejutla de reyes hgo., ubicadas en palacio municipal s/n col. Centro, huejutla de reyes hgo, teléfono: **789 89 6 15 15**, Los días 23 al 26 de Marzo del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA OBSEQUIAR EL DIA DEL NIÑO (A)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	03 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	n/a
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 marzo 2020 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 marzo 2020 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	31 marzo 2020 14:00 hrs

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ENSERES DOMESTICOS PARA OBSEQUIAR EL DIA DE LAS MADRES</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	08 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	n/a
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 marzo 2020 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 marzo 2020 12:00 hrs.
<b>Fallo</b>	31 marzo 2020 15:00 hrs

Huejutla de Reyes, hgo. a 23 de marzo de 2020

RÚBRICA.

C. Raúl Badillo Ramírez  
Presidente del comité

Derechos Enterados. 18-03-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **REPO20-LP05-ADQUISICIONES\_ACTIVIDADES\_DEPORTIVAS-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono:145 81 32, los días 23 de marzo al 26 de marzo del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:00hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	“ADQUISICIÓN DE PLAYERAS, GORRAS Y MEDALLAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL CENTENARIO DE MINERAL DE LA REFORMA”
<b>Volumen a adquirir</b>	4 partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de marzo de 2020. Hora:10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de marzo de 2020. Hora:10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	01 de abril de 2020. Hora:10:00 hrs.

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 23 DE MARZO DE 2020.

RÚBRICA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

Derechos Enterados. 18-03-2020



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO****CONVOCATORIA MÚLTIPLE**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación <b>MPS-SA-LP-08-20</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y MATERIAL QUÍMICO PARA LA OBRA "REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO PLUVIAL"
<b>Volumen a adquirir</b>	48 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de marzo de 2020 a las 10:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27 de marzo de 2020 a las 10:00 Horas
<b>Fallo</b>	02 de abril de 2020 a las 14:30 Horas
<b>Periodo de Obtención de Bases</b>	23 al 24 de marzo de 2020
N° de Licitación <b>MPS-SA-LP-09-20</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA "REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS"
<b>Volumen a adquirir</b>	73 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de marzo de 2020 a las 11:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27 de marzo de 2020 a las 11:00 Horas
<b>Fallo</b>	02 de abril de 2020 a las 15:00 Horas
<b>Periodo de Obtención de Bases</b>	09 al 10 de marzo de 2020
N° de Licitación <b>MPS-SA-LP-10-20</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICIÓN DE MATERIALES, REFACCIONES Y HERRAMIENTAS PARA LA OBRA "REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES, VERTICALES Y BALIZAMIENTO"
<b>Volumen a adquirir</b>	69 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de marzo de 2020 a las 12:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27 de marzo de 2020 a las 12:00 Horas
<b>Fallo</b>	02 de abril de 2020 a las 15:30 Horas
<b>Periodo de Obtención de Bases</b>	09 al 10 de marzo de 2020

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 23 de marzo de 2020

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-03-2020



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

